

INFÓRMATE MÁS:



WWW.SII.CL



IMPUESTOSINTERNOSCHILE



@SII_CHILE



2023

Operación Renta 

Guía Práctica de Declaración de Renta

para Personas Naturales y Empresas del Régimen Pro Pyme Transparente

 Servicio de Impuestos Internos

ÍNDICE

1. Presentación.....5

- 1.1 Algunos Conceptos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)
- a) ¿Qué son los Impuestos?
 - b) ¿Qué es la Renta?
 - c) ¿Qué es el Impuesto a la Renta?
 - d) Clasificación de los Ingresos en la Ley sobre Impuesto a la Renta
 - e) Cuadro Resumen de la Ley sobre Impuesto a la Renta

2. Obligación de Cotizar de los Trabajadores a Honorarios.....10

- 2.1 Contribuyentes Obligados a Cotizar
- 2.2 Contribuyentes No Obligados a Cotizar
- 2.3 Cobertura Parcial de Cotizaciones para Salud y Pensiones
- 2.4 Conceptos por los que Se Debe cotizar
- a) Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)
 - b) Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP)
 - c) Seguro de Acompañamiento de Niñas y Niños (Ley SANNA)
 - d) Salud
 - e) Ahorro para Pensiones
 - f) Saldos Pendientes de Cotización

2.5 Cálculo en la Operación Renta

2.6 Otros Aspectos Relevantes

- a) Tasa de Retención y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios
- b) Aumento Extraordinario de Retenciones y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios por Préstamo Solidario del año 2020 y/o 2021
- c) Reintegro del beneficio
- d) Obligatoriedad de Emitir Boletas de Honorarios en Formato Electrónico

3. Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....16

- 3.1 Obligados a Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta
- 3.2 No Obligados a Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

4. Consideraciones Previas a la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....18

- 4.1 Clave Tributaria para Acceder al Sitio Web sii.cl
- a) ¿Qué es la Clave Tributaria y Como Obtenerla?
 - b) Descripción Paso a Paso para Obtener Clave Tributaria por Internet para Personas Naturales
- 4.2 Inscripción para Recibir Notificaciones por Correo Electrónico

ÍNDICE

5. Formas de Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.....	21
6. Información General.....	23
6.1 ¿Desde Cuándo Estarán Disponibles las Distintas Opciones para la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?	
6.2 ¿Quiénes Pueden utilizar Internet?	
6.3 Plazo para la Presentación del Formulario N° 22 en el Año Tributario 2023	
6.4 Fechas de Devolución	
6.5 Declaración de Impuestos Anuales a la Renta con Pago	
6.6 ¿Qué Pasa si me Equivoco en la Declaración?	
6.7 Rectificatoria	
6.8 Depósito en Cuenta Bancaria	
7. Principales Aspectos de la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta.....	27
7.1 Acceder a la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta	
7.2 Revisar el Formulario Propuesto	
a) Información de los Agentes Retenedores	
b) Mecanismo de Determinación de los Impuestos Personales	
c) Beneficios Tributarios de las Personas Naturales	
i. Créditos por Gastos en Educación	
ii. Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria	
iii. Ahorro Previsional Voluntario (APV)	
d) Enajenación de Bienes Raíces	
e) Trabajadores Dependientes con dos o más Empleadores / Trabajadores Dependientes y Pensionados	
f) Cálculo de Cotizaciones Previsionales de los Trabajadores a Honorarios	
g) Situación Tributaria de los Retiros del 10% de los Fondos Previsionales Acumulados en AFP	
h) Tributación de las Criptomonedas	
i) Enajenación de Acciones del artículo 107 de la LIR	
j) Pago o Devolución de Impuestos	
7.3 Consulta de la Situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta	
8. Regímenes de Tributación Vigentes desde el 01.01.2020.....	74
8.1 Cuadro Comparativo de los Regímenes Vigentes Desde el 01.01.2020	

ÍNDICE

- 8.2 Régimen Pro Pyme Transparente (Art. 14 letra D) N° 8 de la LIR)
 - a) Tributación de la Empresa
 - b) Beneficios Tributarios de las Empresas Acogidas al Régimen Pro Pyme Transparente
 - c) Obligaciones Tributarias de las Empresas Acogidas al Régimen Pro Pyme Transparente
 - d) Impuestos que Afectan a los Propietarios de la Empresa Acogida al Régimen Pro Pyme Transparente
 - e) Ejemplo de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

- f) Cambio de Régimen

- 8.3 Consulta Estado de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de las Empresas

9. Ayudas.....82

- 9.1 Ayudas en el Sitio Web sii.cl
- 9.2 Glosario de Términos Tributarios
- 9.3 Esquema General de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en Internet

1.- Presentación:

Guía Práctica de Declaración de Renta para Personas Naturales y Empresas del Régimen Pro Pyme Transparente, Operación Renta 2023

Con la finalidad de facilitar la presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de los contribuyentes de los segmentos de **personas naturales, y micro, pequeñas y medianas empresas acogidas al Régimen de Tributación Pro Pyme Transparente**, el Servicio de Impuestos Internos pone a disposición una nueva versión de la Guía Práctica de Declaración de Renta, Año Tributario 2023, incorporando temáticas relacionadas con el reintegro del préstamo solidario de los trabajadores independientes y la tributación en la enajenación de acciones.

A lo anterior se suman otros temas generales y específicos de interés como, por ejemplo: principales aspectos de la obligación de cotización de los trabajadores a honorarios; mecanismo de determinación de los impuestos personales; beneficios tributarios; fechas y formalidades de la Operación Renta; entre otros.

Todos estos temas se abordan de manera didáctica y simple, diferenciando los contenidos para empresas y personas con un enfoque práctico a través de la revisión de distintos ejemplos desarrollados por tema, los que consideran el llenado del Formulario N° 22, de Impuestos Anuales a la Renta.

Esta guía complementa la información contenida en el Portal de Renta 2023 y las ayudas disponibles en el sitio web sii.cl, **pero no reemplaza las instrucciones ni la normativa vigente.**

Por su parte, se invita a todos los contribuyentes a utilizar las herramientas de apoyo y servicios electrónicos disponibles, **evitando acudir a las oficinas del Servicio de Impuestos Internos.**

De manera adicional a los canales digitales disponibles, también es posible contactarse con este Servicio a través de la Mesa de Ayuda Telefónica, a los números 22 395 1115 o 22 395 1000, con atención de lunes a domingo, en horarios de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas; y sábados, domingos y festivos de 09:00 a 18:00 horas.

1.1 Algunos Conceptos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

La LIR, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, es el cuerpo normativo que establece los distintos impuestos sobre los ingresos o utilidades de las empresas y de las personas naturales en nuestro país. Esta Ley es de gran importancia, debido a su impacto recaudatorio y a la cantidad de actores que participan en el proceso, ya sea como contribuyentes, como entidades gubernamentales o como terceros.

Así entonces, es imprescindible conocer y comprender los derechos y obligaciones que emanan de ella, conceptos que podrán ser analizados en gran parte del contenido de esta guía. Pero antes, es importante revisar los siguientes conceptos:

a) ¿Qué son los Impuestos?

Si bien esta no es una definición de la LIR, como ciudadanos es nuestro deber conocer el rol que los impuestos cumplen en nuestra sociedad.



b) ¿Qué es Renta?

En el sentido tributario, renta son todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación (Definición del artículo 2° N° 1 de la LIR).

En otras palabras, son todos los ingresos obtenidos en un año comercial. Se entiende como año comercial, al período de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año.

c) ¿Qué es el Impuesto a la Renta?

Es un impuesto que grava las rentas obtenidas por personas naturales, empresas y otras entidades. Si bien se habla de este impuesto en singular, la LIR establece varios impuestos. Entre los más importantes, podemos mencionar a los siguientes:

› Impuesto Global Complementario

Es un impuesto de carácter anual y progresivo (a mayor renta, mayor tasa de impuesto a aplicar) que afecta a personas naturales **con domicilio o residencia en Chile**. Como su nombre lo indica, “globaliza” el conjunto de rentas o ingresos obtenidos de diversas fuentes o categorías.

Ejemplos de rentas que son gravadas con este impuesto: honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arrendamiento de bienes raíces, entre otras.

› Impuesto Único de Segunda Categoría

Es un impuesto de carácter progresivo que afecta a personas naturales con domicilio o residencia en Chile, que grava las **rentas del trabajo**, siempre que la prestación de los servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador (contrato de trabajo).

El cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría puede ser diario, semanal, quincenal o mensual.

Ejemplos de rentas que son gravadas con este impuesto: sueldos, pensiones, jubilaciones y montepíos.

› Impuesto Adicional

Es un impuesto de carácter anual y proporcional (paga un porcentaje o tasa fija, independiente del monto del ingreso) que afecta a personas naturales, empresas y otras entidades **que no tienen domicilio ni residencia en Chile**, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, según los conceptos y tasas definidas por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

› Impuesto de Primera Categoría

Es un impuesto de carácter anual y proporcional que afecta a personas naturales, empresas y otras entidades, que grava las **rentas del capital**.

Ejemplo de actividades cuyas rentas son gravadas con este impuesto: industriales, comerciales, mineras, corretaje con oficina establecida, agrícolas, otras.

d) Clasificación de los Ingresos en la Ley sobre Impuesto a la Renta

La LIR, para los fines de la aplicación de sus disposiciones, clasifica las rentas obtenidas por los contribuyentes en dos grupos o tipo de rentas, atendiendo para ello al factor predominante que origina la obtención del ingreso, a saber:

› Primera Categoría de la LIR

De las rentas del capital

Las rentas del capital, en palabras muy sencillas, son los beneficios o ganancias que provienen de los bienes que posee una persona, por lo tanto, en esta categoría encontramos a las actividades donde predomina el empleo de capital por sobre el esfuerzo físico o intelectual.

Ejemplos: actividades comerciales, mineras e industriales.

Estos ingresos tributan con el Impuesto de Primera Categoría.



› Segunda Categoría de la LIR

De las rentas del trabajo

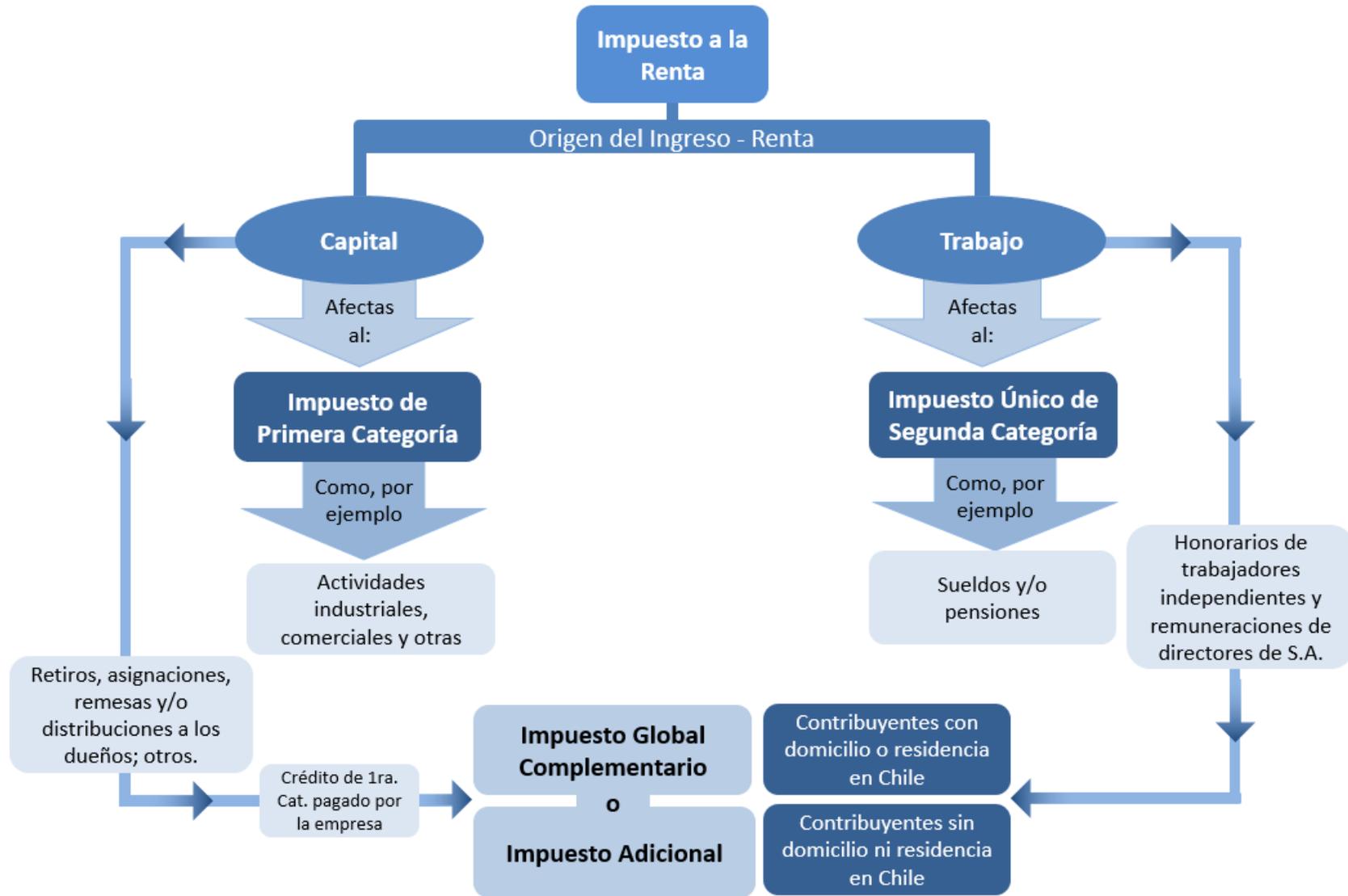
Las rentas del trabajo son aquellas obtenidas por personas naturales, derivadas de actividades donde predomina el esfuerzo personal (ya sea físico y/o intelectual) por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

En esta categoría encontramos, entre otros, a los trabajadores dependientes y pensionados, por los ingresos obtenidos por concepto de sueldos, sobresueldos, salarios, gratificaciones, pensiones, montepíos, etc.; y a los trabajadores independientes, por los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa.

Estos ingresos tributan con el Impuesto Único de Segunda Categoría, el Impuesto Global Complementario o el Impuesto Adicional, según sea el tipo de renta y el domicilio o residencia de la persona que lo obtiene.



e) Cuadro Resumen de la Ley sobre Impuesto a la Renta



2. Obligación de Cotizar de los Trabajadores a Honorarios

La obligación de cotización de los trabajadores independientes fue establecida por la Reforma Previsional del año 2008, con el fin de dar acceso a protección social (salud, pensiones, cobertura por accidentes del trabajo, entre otros) a dichos trabajadores. Inicialmente, se estableció una gradualidad en su implementación, la que comenzó el año 2012, permitiendo cotizar sobre un porcentaje de la renta imponible para efectos previsionales y otorgando la posibilidad de renunciar a cotizar a quienes no deseaban hacerlo por los tres primeros años.

Luego, la Ley N° 20.894, de 2016, introdujo otras modificaciones, permitiendo esta renuncia por 3 años más. De este modo, a partir del año 2018 (Operación Renta 2019), es obligatorio cotizar.

Posteriormente, una nueva ley introdujo diversos cambios a los cuerpos legales que regulan la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social, estableciendo, entre otros, dos opciones: Cobertura completa de cotizaciones y cobertura parcial de cotizaciones para salud y pensiones (Ley N° 21.133, de 2019).

El resumen de esta gradualidad es la siguiente:



Año Comercial	Cotizaciones	Porcentaje de la Renta Imponible
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo <i>(Posibilidad de renunciar a cotizar)</i>	40%
2013		70%
2014		100%
2015	Pensiones <i>(Posibilidad de renunciar a cotizar)</i>	100%
2016		
2017		
2018 en adelante	Pensiones y Salud <i>(obligatorias)</i>	Total o Parcial
	Accidentes del Trabajo y Ley SANNA <i>(obligatorias)</i>	100%

2.1 Contribuyentes Obligados a Cotizar

Están obligados a cotizar para efectos previsionales:

Las personas naturales que perciben honorarios por el ejercicio libre de sus profesiones u ocupaciones lucrativas, ya sea que emitan las boletas de honorarios o se les emitan boletas de honorarios de prestación de servicios de terceros.

Personas naturales que perciben rentas por participaciones en sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2.2 Contribuyentes No Obligados a Cotizar

Personas con honorarios anuales inferiores a \$2.000.000* en el año 2022, no se encuentran obligadas a cotizar.

**Corresponde a 4 ingresos mínimos mensuales divididos por 80%, según su valor al 31.12.2022.*

Otras personas no obligadas:

- Mujeres que tengan 50 años o más y hombres que tengan 55 años o más, al 1 de enero de 2018.
- Afiliados a instituciones del sistema antiguo de previsión: CAPREDENA, DIPRECA e IPS.
- Pensionados por vejez, vejez anticipada o invalidez total.
- Quienes hayan cotizado mensualmente como trabajadores dependientes (sueldos) por el límite máximo imponible durante el

año 2022. El monto anual equivalente para esta Operación Renta es de \$34.380.672, considerando el límite imponible mensual de 81,6 UF y el valor de esta unidad al 31.12.2022 ($81,6 \text{ UF} \times 12 \times \$35.110,98 = \$34.380.672$).

IMPORTANTE: Para las personas que han cotizado como trabajadores dependientes, pero por un monto menor al límite máximo imponible (\$34.380.672), su límite máximo imponible para efectos previsionales **como trabajador independiente** será calculado como la diferencia entre el límite máximo imponible (\$34.380.672) y lo ya pagado como trabajador dependiente.

2.3 Cobertura Parcial de Cotizaciones para Salud y Pensiones

Existe la posibilidad de cotizar por concepto de pensiones y salud por un porcentaje menor de la renta imponible para efectos previsionales, el que aumentará gradualmente según el siguiente cronograma:

Porcentaje	Año Tributario
5%	2019
17%	2020
27%	2021
37%	2022
47%	2023
57%	2024
70%	2025
80%	2026
90%	2027
100%	2028

La opción debe ser manifestada en forma expresa por el trabajador independiente en la navegación de Internet de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, Formulario N° 22, dentro de los plazos legalmente establecidos.

2.4 Conceptos por los que se Debe Cotizar

La normativa vigente establece que es obligatorio cotizar por concepto de pensiones, salud, accidentes del trabajo y para el seguro de acompañamiento de niños y niñas (SANNA). Dichas cotizaciones serán calculadas sobre la **base imponible anual para efectos previsionales**, la que asciende al 80% de los honorarios brutos del contribuyente.

Esta base imponible:

- ✓ No puede ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales, equivalente a \$1.600.000 en la Operación Renta 2023;
- ✓ Ni superior al límite máximo imponible anual para efectos previsionales, equivalente a \$34.380.672 en la Operación Renta 2023.

A continuación, se presenta un resumen de cada uno de estos conceptos.

a) Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

Corresponde a un seguro que se paga obligatoriamente al estar cotizando en una Administradora de Fondos de Pensión (en adelante, "AFP") y cubre los gastos en caso de ser declarado inválido (parcial o total) o al fallecer, otorgando a la familia una pensión de



sobrevivencia. Su cobertura es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagan las cotizaciones y se extiende hasta el 30 de junio del año siguiente de dicho pago.

El valor de este seguro es del 1,54% de la base imponible de cotizaciones.

b) Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP)

Corresponde a un seguro laboral que tiene por objetivo otorgar prestaciones médicas y económicas a aquellos trabajadores que sufran un accidente del trabajo o contraigan una enfermedad profesional. Este seguro se rige por la Ley N° 16.744, de 1968.



Su cobertura es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y se extiende hasta el 30 de junio del año siguiente de dicho pago.

El valor del seguro es del 0,90%, tasa que comprende la cotización general básica. Eventualmente, se podría generar una tasa de cotización adicional, según la actividad desarrollada por el trabajador independiente y riesgos asociados.

c) Seguro de Acompañamiento de Niñas y Niños (Ley SANNA)

Es un seguro obligatorio, introducido por la Ley N° 21.063, de 2017 (Ley SANNA), que permite a los padres y a las madres ausentarse de su trabajo durante un tiempo determinado, con el



propósito de prestar atención, acompañamiento y cuidado a sus hijos mayores de un año y menores de 15 o 18 años, según corresponda, afectados por una condición grave de salud.

La tasa general del seguro asciende al 0,03% de la renta imponible, cuya cotización es recaudada por el organismo administrador del seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales a la que está afiliado el trabajador independiente.

d) Salud

Corresponde a la cotización obligatoria que deben efectuar los trabajadores al FONASA o a la ISAPRE. Esta cotización corresponde al 7% de la renta imponible.

El Servicio de Impuestos Internos calcula para estos efectos el 7% obligatorio en cada Operación Renta. Si el trabajador independiente ha pactado una cotización superior al 7% de su renta imponible, deberá pagar esta diferencia directamente a la ISAPRE en la que se encuentre afiliado.

La cobertura de salud es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y termina el 30 de junio del año siguiente de dicho pago. Comprende prestaciones médicas (consultas médicas, exámenes, procedimientos médicos, rehabilitación, medicina preventiva y otros), así como prestaciones económicas a través de subsidios por incapacidad laboral, que incluyen el pre y post natal y post natal parental.

Estos subsidios se pagan en proporción a la renta por la cual se cotizó para salud, por lo que, si se optó por una cobertura parcial de cotizaciones,



el monto de las licencias médicas será calculado sobre una renta imponible reducida y no por la real.

e) Ahorro para Pensiones

Corresponde a la cotización del 10% de la renta imponible que se debe destinar para ahorro de pensión de vejez. Esta cotización es administrada por las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones), que cobran una comisión. Esta comisión es distinta por AFP, por lo que el trabajador puede elegir en cuál cotizar.



Cuando el trabajador independiente no se encuentre afiliado a una de estas administradoras, los montos calculados por este concepto serán pagados a la AFP adjudicataria vigente.

La AFP adjudicataria vigente desde el 01.10.2021 es la AFP Modelo, con una tasa de comisión del 0,58% de la remuneración imponible.

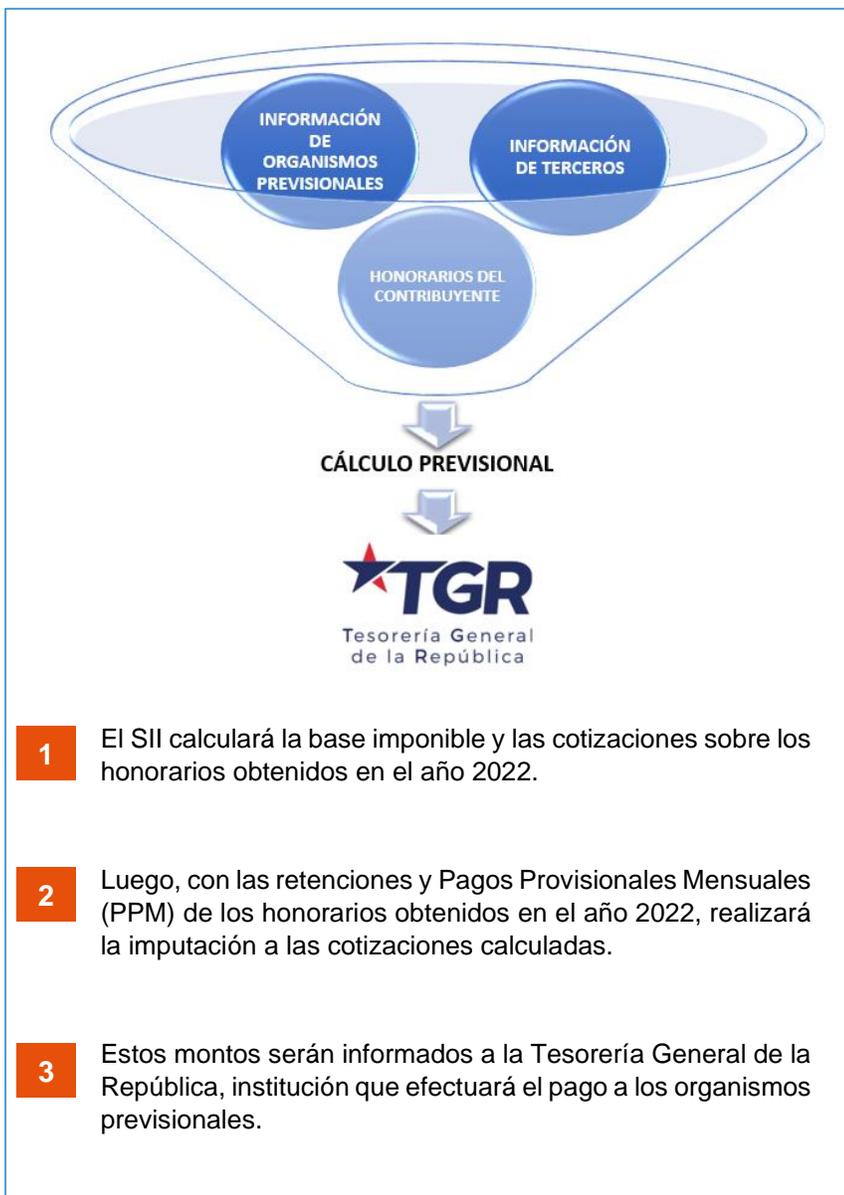
Si existen dos Administradoras de Fondos de Pensiones adjudicatarias en un año calendario, corresponderá cotizar en la que se encuentre vigente a la fecha de emisión de la primera boleta de honorarios.

f) Saldos Pendientes de Cotización

Corresponde a los saldos insolutos pendientes de cotizaciones que no se hubieren podido cubrir en años anteriores por concepto de cotización obligatoria en una AFP.



2.5 Cálculo en la Operación Renta



La imputación señalada en el punto 2, es decir, el orden en el que se descontarán las cotizaciones calculadas por el Servicio de Impuestos Internos de las retenciones y los Pagos Provisionales Mensuales disponibles, es el siguiente:

- 

1. Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)
- 

2. Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)
- 

3. Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA)
- 

4. Salud.
- 

5. Pensiones (10% de ahorro y comisión)
- 

6. Saldos Insolutos Pendientes de Cotizaciones de Años Anteriores.

Todos estos cálculos podrán ser revisados al momento de presentar el Formulario N° 22, donde es posible visualizar el detalle por organismo previsional y su fuente de información.

Para ejemplificar el proceso de cálculo de cotizaciones previsionales de los trabajadores a honorarios en la Operación Renta del Año Tributario 2023, la sección 7 de esta guía presenta ejemplos prácticos desarrollados paso por paso, realizando un análisis de las diferencias que se presentan al escoger las opciones de cobertura total de cotizaciones y cobertura parcial para salud y pensiones.

2.6 Otros Aspectos Relevantes

a) Tasa de Retención y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios



Retención durante 2023 : 13%

A contar del 01 de enero del año 2023, la retención y los pagos provisionales mensuales (PPM) que afectan a las boletas de honorarios aumenta de 12,25% a 13%, montos que permitirán a los trabajadores independientes cubrir sus obligaciones previsionales. Dicho porcentaje aumentará anualmente hasta el año 2028, en que ascenderá a 17%.

Cabe señalar que la ley estableció una coherencia entre el aumento progresivo de la retención, el PPM de las boletas de honorarios y la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, cuyo objetivo es generar una cobertura del 100% de éstas, evitando así la generación de deudas previsionales.

b) Aumento Extraordinario de Retenciones y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios por Préstamo Solidario del año 2020 y/o 2021

**PRÉSTAMO
SOLIDARIO
DEL ESTADO**

Tasa de interés real 0%

**TRABAJADORES
INDEPENDIENTES**

Aquellos trabajadores independientes que enfrentaron una disminución de sus ingresos producto de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y que accedieron de manera transitoria al beneficio especial de Préstamo Solidario 2020 (Leyes N° 21.242 y 21.252) y/o Préstamo Solidario 2021 (Ley N° 21.323), deben realizar un PPM adicional, o se les debe aplicar una retención adicional a sus honorarios, de tres puntos porcentuales (3%). Este aumento se aplica desde los meses de **septiembre de 2021** y/o **septiembre de 2022**, respectivamente, con la finalidad exclusiva de facilitar el reintegro del beneficio, el que se mantendrá vigente mientras exista un saldo por reintegrar.

Cuando el contribuyente mantenga ambos préstamos, la retención será única, es decir, solo del 3%.

c) Reintegro del beneficio

El **préstamo solidario 2020** debe reintegrarse en 4 cuotas anuales, reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor, proceso que comenzó en la **Operación Renta del año 2022**.

Por su parte, el **préstamo solidario 2021** también se reintegrará en 4 cuotas anuales, reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor, a partir de la Operación Renta del año 2023.

En ambos casos, la primera cuota corresponde al 10% del total de la deuda y las tres cuotas restantes serán de un 30% del total de la deuda cada una. Respecto de estas cuotas, es importante señalar que:

- ✓ La cuota que corresponda pagar en cada año no puede ser mayor al 5% de las rentas que se declaran en la Operación Renta.
- ✓ Será obligatorio presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en dichos años.
- ✓ Los beneficiarios que mantengan un saldo en forma posterior a la última cuota, no deberán pagar dicho saldo, ya que este será condonado (si alguna cuota no fue pagada en su oportunidad, no queda incluida en la condonación).

Existe la posibilidad de pagar anticipadamente un monto parcial o el total de los préstamos otorgados a través del Formulario N° 50, hasta el período tributario de diciembre de 2024 o 2025, respectivamente, o durante el tiempo en que se mantenga un saldo por reintegrar. Para acceder a esta opción, es necesario ingresar al sitio web sii.cl, menú Servicios online, Impuestos mensuales, Declaración mensual (F50), Declarar y pagar (F50). Una vez ahí seleccionar la opción “Ingresar Nuevos Datos” y luego acceder al formulario y ubicar los siguientes códigos, según corresponda:

- ✚ **Código 830** de la línea 59: “Pago anticipado préstamo Tasa 0%, según Ley N° 21.242 y Ley N° 21.252”.
- ✚ **Código 831** de la línea 59: “Pago anticipado préstamo tasa 0%, según Ley N° 21.323 (Préstamos 2021)”.

La información de los pagos realizados se actualizará semanalmente en nuestras bases de datos, por lo que una vez que la deuda quede saldada totalmente, la retención adicional no se seguirá realizando.

d) **Obligatoriedad de Emitir Boletas de Honorarios en Formato Electrónico**

Actualmente, todos los contribuyentes que perciban rentas por honorarios o remuneraciones de directores de sociedades anónimas se encuentran obligados a emitir boletas de honorarios en formato electrónico (boletas de honorarios electrónicas - BHE).

Aquellas personas que, estando obligadas a emitir boletas de honorarios electrónicas no puedan dar cumplimiento a dicha obligación, podrán solicitar al Servicio de Impuestos Internos eximirse de emitir estos documentos en formato electrónico por los siguientes motivos: carecer de cobertura de datos móviles o fijos, o no tener acceso a energía eléctrica; o por encontrarse ubicadas en lugares decretados como zona de catástrofe.

3. **Declaración de Impuestos Anuales a la Renta**

La Declaración de Impuestos Anuales a la Renta es una obligación de carácter anual que debe ser cumplida por empresas y personas naturales, en el mes abril de cada año, a través del Formulario N° 22. En este Formulario se informan las rentas obtenidas en el año comercial anterior, y su plazo vence el 30 de abril, salvo algunas excepciones, como ocurre en caso de término de giro, ya que en esta circunstancia los impuestos correspondientes deben ser pagados dentro de los dos meses siguientes al término de giro.

3.1 Obligados a Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Como regla general, **todas las empresas** deben presentar el Formulario N° 22, sobre Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, independiente si han obtenido ingresos o pérdidas en el ejercicio.

También se encuentran obligadas a presentar el Formulario N° 22, las **personas naturales** que entre enero y diciembre del año 2022 hayan obtenido ingresos que excedan los límites exentos establecidos por la Ley, es decir, con ingresos superiores a \$9.907.434 (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador a diciembre de 2022) y los trabajadores dependientes y pensionados que perciban simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador, siempre que de esta obligación resulte un mayor impuesto a pagar.

3.2 No Obligados a Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

No se encuentran obligados a presentar una Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

➔ Quienes durante el año comercial 2022 han obtenido **solo ingresos calificados como “no renta”** para efectos tributarios. En esta situación encontramos, entre otros ingresos, a: las indemnizaciones por accidentes del trabajo, desahucio y por años de servicio (cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley), asignaciones familiares, adquisición de bienes por herencia o donación.

➔ Contribuyentes con obligación tributaria cumplida mensualmente. En este caso se encuentran las personas naturales que obtienen sueldos y pensiones de un solo empleador, habilitado o pagador.

➔ Quienes pagan un Impuesto Único de Primera Categoría en carácter de sustitutivo. Ejemplo: pequeños mineros artesanales, pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública y los suplementeros, en la medida que solo desarrollen dichas actividades. Esta situación se debe a que el impuesto sustitutivo es retenido por los compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales; es recaudado por la municipalidad correspondiente, en el caso de los pequeños comerciantes; y finalmente, es retenido por las empresas periodísticas, editoras, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros.

➔ Personas naturales con ingresos que no superan los límites exentos que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta, es decir, **con ingresos anuales iguales o inferiores a \$9.907.434** (valor equivalente a 13,5 UTA, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2022).

➔ Otros contribuyentes liberados por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

NOTAS:

1. Los trabajadores dependientes y pensionados que perciban simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador, **NO** se encontrarán obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta si de esta **NO** resulta un mayor impuesto a pagar.
2. Los contribuyentes con tributación cumplida mensualmente, es decir, personas con sueldos de un solo empleador, habilitado o pagador, podrán presentar voluntariamente la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a efecto de utilizar los beneficios tributarios establecidos en la Ley (Crédito por Gastos en Educación, Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, etc.), siempre que cumplan con los requisitos de cada beneficio.
3. También podrán presentar voluntariamente la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta aquellas personas naturales con ingresos bajo el tramo exento de impuestos (13,5 UTA, equivalentes a \$9.907.434 en la Operación Renta 2023) que deseen solicitar la devolución de remanentes producto de retenciones de impuestos practicadas, Pagos Provisionales Mensuales (PPM), Crédito por Impuesto de Primera Categoría con Derecho a Devolución, entre otros.

4. Consideraciones Previas a la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

4.1 Clave Tributaria para Acceder al Sitio Web sii.cl

a) ¿Qué es la Clave Tributaria y Como Obtenerla?



La clave tributaria es un código alfanumérico que permite realizar trámites en nuestro sitio web sii.cl de manera personal, privada y segura. Pueden obtenerla las personas naturales, empresas, sociedades u otras entidades sin personalidad jurídica en sii.cl, menú Mi SII, opción Solicitar Clave.

Las personas naturales que por alguna razón no pueden obtenerla por Internet, podrán recurrir a cualquier oficina del Servicio de Impuestos

Internos con su cédula de identidad vigente, donde deberán solicitar un código provisorio.

En tanto, las personas jurídicas deberán realizar el trámite en la oficina del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su jurisdicción, cuando la forma de actuación registrada en el Servicio corresponda a dos o más personas en conjunto, o bien, su forma de actuación no se encuentre registrada; para ello, debe requerir un código provisorio en la oficina correspondiente a su jurisdicción. Si es el representante legal quien realiza el trámite, deberá portar su cédula de identidad vigente y e-RUT de la empresa; si es un mandatario, deberá contar además con poder notarial y fotocopia legalizada de la cédula de identidad del (los) representante(s) legal(es) de la empresa.

Este código provisorio es una contraseña de activación momentánea que el Servicio de Impuestos Internos le asigna a un contribuyente por un período de 48 horas, que le permitirá crear la clave tributaria en nuestro sitio web. Transcurrido dicho plazo, este código ya no servirá.

› Recuperar Clave Tributaria

Aquellos contribuyentes que ya posean clave tributaria y requieran recuperarla, podrán hacerlo en sii.cl, menú Mi SII, opción Recuperar Clave. Al ingresar a esta opción, el sistema solicitará identificarse con RUT, leer y aceptar la cláusula de responsabilidad, y escoger una de las siguientes alternativas:

-  Recuperar clave contestando la pregunta personalizada.
-  Recuperar clave a través de correo electrónico.



Al escoger la alternativa de pregunta personalizada, se solicitará ingresar la respuesta a la pregunta y el número de serie o documento de cédula de identidad. En seguida se desplegará el formulario de recuperación de clave tributaria.

Al escoger la alternativa de correo electrónico, se deberá digitar en pantalla y oprimir el botón “Enviar”. Será enviado el código provisorio al correo indicado para recuperar la clave.

Adicionalmente, las personas naturales podrán operar en nuestro sitio web con Clave Única, contraseña que permite acceder a diversos servicios y beneficios que ofrece el Estado. Para más información sobre esta clave, se sugiere visitar la página web <https://claveunica.gob.cl/>.

En destacados de la sección de Ayuda de la página web sii.cl, es posible acceder al Portal de Clave Tributaria y otros materiales de consulta.

b) Descripción Paso a Paso para Obtener Clave Tributaria por Internet para Personas Naturales

- 1 Acceder a sii.cl, Mi SII, opción Solicitar Clave.
- 2 Luego, ingresar con RUT y presionar el botón “Continuar”.
- 3 Ingresar el número de documento (cédula nueva) o número de serie (cédula antigua).
- 4 En la siguiente pantalla es posible crear la clave. Los datos de contacto, como teléfono móvil y correo electrónico, se podrán modificar. Al hacer clic en el botón “Validar Correo”, se recibirá un código de verificación al correo ingresado. Luego, se deberá digitar dicho código en la ventana y presionar “Confirmar”.
- 5 El sistema solicitará ingresar una pregunta y respuesta secreta, para recuperar la clave en caso de olvido.

Finalmente, es posible escoger cómo identificarse en el futuro: Utilizando Clave Tributaria y Certificado Digital, utilizando solo Clave Tributaria o utilizando solo Certificado Digital.
- 6 Una vez enviado el formulario, se desplegará una pantalla que indicará que la Clave Tributaria fue creada con éxito y ya es posible operar en el sitio web. Además, el SII enviará un correo dando aviso de la generación de esta clave.

LA CLAVE TRIBUTARIA ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE Y SU USO ADECUADO ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIO CONTRIBUYENTE

4.2 Inscripción Para Recibir Notificaciones Por Correo Electrónico

Esta opción permite notificar válidamente, por correo electrónico, las resoluciones y actuaciones propias que conciernen a los contribuyentes, generando una comunicación más fluida, oportuna y directa con el Servicio de Impuestos Internos. Abarcará a todas las notificaciones, con la excepción de aquellas sometidas expresamente a una normativa especial.

La inscripción se realiza en sii.cl, menú Servicios Online, opción Actualización de Información y luego “Notificación por correo electrónico” o directamente en la navegación de Internet de la Operación Renta 2023, que mostrará la siguiente pantalla antes de acceder al Formulario N° 22:

The screenshot shows a web interface for the Servicio de Impuestos Internos (SII). The main heading is "CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES DEL SII". Below this, there is a light blue box with the text "Inscríbese para Notificación Electrónica" and "Ingrese su correo electrónico". There are two buttons: "Inscribirse" and "Recordar más tarde". At the bottom of the page, there is a "Continuar" button. The background shows a navigation menu with "Inicio / Información" and "Contacto".

Una vez completada la solicitud, se despacharán por esta vía todas las notificaciones, por lo que se recomienda mantener la casilla de correo electrónico actualizada.

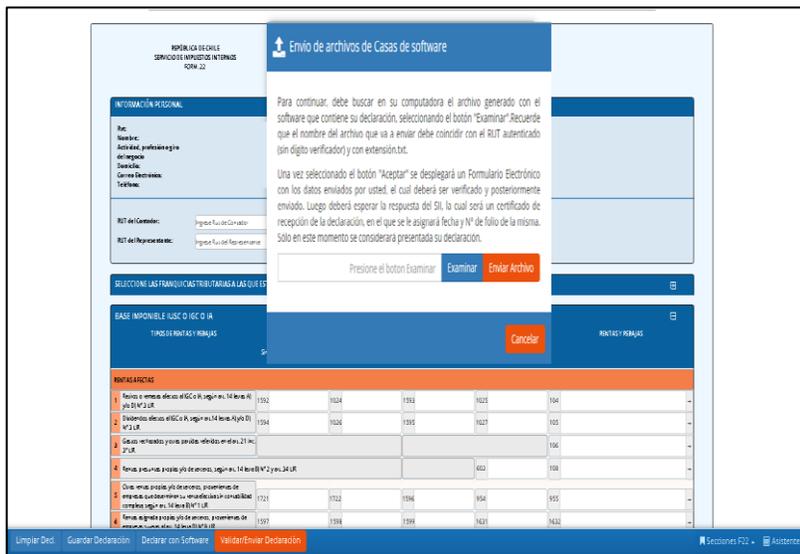
5. Formas de Presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Las distintas formas de presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta son:

- **Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:** El Servicio de Impuestos Internos completa el Formulario N° 22 del contribuyente, con los antecedentes entregados por los agentes retenedores e informantes a través de las Declaraciones Juradas de Renta. Cabe señalar que el contribuyente siempre será el responsable de confirmar o modificar esta propuesta.
En el capítulo 7 de esta guía se aborda en forma detallada este medio de presentación.
- **Propuesta con Llenado Parcial:** El Servicio de Impuestos Internos llenará algunos códigos del Formulario N° 22, los que se encontrarán destacados. El contribuyente deberá complementar la información faltante.
- **Transferencia electrónica de archivos con software adquirido externamente y autorizado por el SII:** Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por alguno de los softwares comerciales autorizados por el SII.

Para acceder a esta alternativa, se deberá seleccionar el botón **“Declarar con Software”, ubicado al final del Formulario N° 22.**

Una vez localizado el archivo a utilizar, se debe presionar el botón **“Aceptar”**. La información contenida en el archivo se desplegará en forma de formulario electrónico para revisión, edición y posterior validación y envío.



- **Formulario Electrónico:** Esta alternativa consiste en la utilización de una planilla o formulario virtual que el SII pone a disposición en su sitio web sii.cl. Dicho formulario puede ser llenado desde el computador, ingresando la información de manera interactiva y completando así la declaración para su inmediato envío vía Internet. Las instrucciones de cómo realizar la conexión, llenado y transmisión serán desplegadas en el sitio web del SII.

- **APP e-Renta:** Esta aplicación permite realizar la declaración utilizando propuesta y consulta de estado mediante dispositivos móviles “inteligentes” (smartphones y tablets).

Para descargar la aplicación, los usuarios deberán ingresar a su “AppStore” o “Play Store” y buscar “e-Renta”.



La propuesta a través de este medio estará disponible a contar del 1° de abril para todas las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, en cuya declaración no exista la necesidad de complementar información, ni tampoco utilizar asistentes de cálculo (por ejemplo: asistente de enajenación de acciones, Crédito por Gastos en Educación, entre otros).

6. Información General

6.1 ¿Desde Cuándo Estarán Disponibles las Distintas Opciones para la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?

El Formulario N° 22 electrónico estará disponible desde el **1 de abril del año 2023** para **declaraciones sin pago** y desde el **6 de abril del año 2023**, o cuando se conozca la variación del IPC del mes de marzo de 2023, para declaraciones con pago.

Será posible consultar la información tributaria en el Portal de Renta a partir del 28 de marzo.

Los softwares comerciales autorizados estarán a disposición en las fechas que cada empresa determine.

6.2 ¿Quiénes Pueden Utilizar Internet?

Todas las personas naturales y jurídicas que deban presentar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta tendrán que hacerlo a través de Internet, ya que en el Año Tributario 2021 se eliminaron las declaraciones en papel, estableciéndose una modalidad de pago por caja. Para presentar la declaración por cualquiera de las opciones que esta plataforma ofrece, se deberá contar con **Clave tributaria, Clave Única del Estado y/o certificado digital**.

A su vez, los contribuyentes cuya Declaración de Impuestos Anuales a la Renta resulte **con remanente de crédito** (devolución) o **sin impuesto a pagar**, están obligados a presentar su declaración mediante transmisión electrónica de datos vía Internet.

6.3 Plazo para la Presentación del Formulario N° 22 en el Año Tributario 2023

El plazo para presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta comienza el día **1° de abril del año 2023**. Vence el día **02 de mayo del mismo año** para los contribuyentes cuya Declaración de Impuestos Anuales a la Renta resulte con pago, o el **10 de mayo de 2023** en caso contrario.

Las fechas efectivas para la presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en el Año Tributario 2023 son las siguientes:

MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
Internet sin pago	01 de abril	10 de mayo
Internet con pago en línea	06 de abril	02 de mayo
Internet con cupón de pago	06 de abril	02 de mayo

Cabe señalar que desde la Operación Renta 2021 no existe la opción de imprimir el Formulario N° 22 para las declaraciones con pago. Dicha funcionalidad fue reemplazada por un proceso en el cual el contribuyente declara a través de Internet e imprime un cupón para posterior pago en las instituciones recaudadoras autorizadas.

6.4 Fechas de Devolución

Las fechas de devolución de los remanentes de impuestos a favor de los contribuyentes, según sea la fecha de presentación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán las siguientes:

Fecha de Presentación		Fecha de Devolución	
Desde	Hasta	Depósito	Cheque
1 de abril	8 de abril	20 de abril	30 de mayo
9 de abril	27 de abril	15 de mayo	
28 de abril	10 de mayo	29 de mayo	

Si existen inconsistencias en los datos bancarios registrados, no será posible efectuar el depósito respectivo. Si este es el caso, es posible cobrar la devolución en cajas de sucursales de ServiEstado (desde 1 hasta \$1.500.000) y en Banco Estado (desde 1 hasta \$3.000.000), a contar de las 12 horas del día hábil siguiente a la fecha en que Tesorería General de la República debió depositar en la cuenta. Si el monto de la devolución supera los \$3.000.000, Tesorería emitirá un cheque.

6.5 Declaración de Impuestos Anuales a la Renta con Pago

Si la declaración incluye pago, existen las siguientes alternativas para que el contribuyente de cumplimiento a su obligación de anual:

1. Pago en Línea (PEL)

Podrá realizarse el pago en línea (PEL) a través de las modalidades de cuenta corriente y tarjeta de crédito, según el siguiente detalle:

(a) Pago en Línea (PEL) en Cuenta Corriente - hasta el 02 de mayo

La opción "Pago en Línea" permite elegir la institución financiera con la que se desea pagar. Será en el momento del pago donde se deba seleccionar la institución, digitando los datos solicitados por esta.

Automáticamente se efectuará el cargo en la cuenta bancaria. Los bancos en convenio son los siguientes:

Banco pago PEL en cuenta corriente
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL ESTADO DE CHILE
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
T-BANC
BANCO CORPBANCA
BANCO BICE
BANCO SANTANDER
BANCO ITAU
BANCO DESARROLLO
BANCO SCOTIABANK
BANCO SECURITY
BANCO SCOTIABANK AZUL (Ex BBVA)
HSBC BANK USA
BANCO FALABELLA

(b) Pago en Línea (PEL) con Tarjeta de Crédito - hasta el 02 de mayo

El pago de las declaraciones, dentro o fuera de plazo, se efectuará como un cargo normal; es decir, no generará cargo inmediato de intereses desde el día del pago, sino que después del vencimiento de la facturación, tal como sucede con las compras que se realizan en el comercio. Sin embargo, el pago de giros asociados a correcciones o rectificatorias de las

Declaraciones de Impuesto Anuales a la Renta implicará el pago inmediato de intereses desde el día en que se efectúa la transacción.

El contribuyente será derivado a la página del sitio web de la tarjeta elegida. En ella, deberá ingresar los datos que la institución solicita y el monto será cargado inmediatamente a la tarjeta de crédito. El proceso finalizará cuando se emita el certificado de recepción de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Es posible realizar el pago a través de esta opción con las siguientes tarjetas de crédito:

Tarjeta de crédito para pago PEL
WEB PAY
CENCOSUD
JUMBO
RIPLEY
PARIS
EASY
CMR FALABELLA

2. Pago Electrónico de Cuentas (PEC)

En este caso, es necesario tener un convenio de “Pago Electrónico de Cuentas” con un banco que incluya el pago de impuestos declarados por Internet. Se debe seleccionar el banco con el cual se tiene convenio vigente, en cuya cuenta se cargará el monto correspondiente al pago de la declaración. La aceptación de la declaración se hará con posterioridad a la verificación de la existencia de fondos en cuenta corriente, sujeta a espera de 48 horas. Es importante tener presente que el rechazo de la

Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, por falta de fondos en la cuenta corriente, implicará que el contribuyente quedará como **no declarante**.

En la actualidad, los bancos que tienen convenio con el SII para operar con la modalidad de Pago Electrónico de Cuentas son:

Banco pago PEC
BANCO BCI
BANCO SCOTIABANK
BANCO ITAU
BANCO SECURITY
BANCO DE CHILE – EDWARDS - CITIBANK
BANCO INTERNACIONAL
BANCO DEL DESARROLLO
BANCO SANTANDER
BANCO SCOTIABANK AZUL (Ex BBVA)
BANCO CORPBANCA
BANCO BICE
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

(a) Pago con mandato al banco para cargo en cuenta corriente - hasta el 28 de abril

Este sistema de pago no es en línea, es decir, la orden de pago se emite a través de Internet, pero la confirmación del cargo en cuenta corriente demora 48 horas.

Una vez que la institución financiera realice el cargo, es posible obtener el certificado de recepción de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Para utilizar este medio, es necesario suscribir un acuerdo con un banco.

A través de un mandato que la institución financiera pedirá firmar, se autorizará cargar los impuestos a la cuenta corriente, operación que se repetirá cada vez que se elija la opción de Pago con Mandato al banco para cargo en cuenta corriente. Así, después de enviar la declaración a través de Internet, y si el convenio con el banco está activo, el monto será descontado de la cuenta corriente en el transcurso de las siguientes 48 horas.

Este medio de pago sirve para pagar las:

- ✓ Declaraciones de Renta (dentro o fuera de plazo).
- ✓ Rectificadorias de Renta (giros asociados).

(b) Pago al vencimiento con mandato al banco - hasta el 28 de abril

Aquellos contribuyentes que cuentan con un mandato activo, según se ha mencionado para el medio de pago anterior, podrán presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta y seleccionar una fecha posterior para que se efectúe el cargo en la cuenta corriente bancaria, a través de este mandato.

Al igual que en el punto anterior, el Servicio de Impuestos Internos considerará recibida la información de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta solo cuando dicho cargo se haga efectivo en el banco.

3. Cupón de Pago

Esta modalidad permite a los contribuyentes presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a través de Internet y generar un cupón para

posteriormente pagar en alguna de las instituciones financieras en convenio.

Las principales ventajas de esta forma de envío y pago del Formulario N° 22 son:

- ✓ La información se encuentra disponible en línea.
- ✓ Disminuye errores de tipeo.
- ✓ Evita la duplicidad en el envío de declaraciones.
- ✓ Disminuye la utilización de papel.
- ✓ Otros.

Esta opción está disponible al declarar el Formulario N° 22 a través de internet. Al finalizar dicha declaración con pago, es posible imprimir el cupón con el cual es posible pagar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en el banco.

6.6 ¿Qué Pasa si me Equivoco en la Declaración?

Si se detectan errores u omisiones en la declaración enviada a través de Internet, **será posible reemplazar la declaración, acción que se deberá efectuar hasta el día 27 de abril del año 2023**. Con posterioridad a dicha fecha, para efectuar modificaciones será necesario esperar al inicio del proceso de Declaraciones Rectificadorias.

Esta opción se encuentra disponible solo para las declaraciones que no tengan un pago asociado.

Para reemplazar el Formulario N° 22, se deberá ingresar al menú de Declaración de Renta, opción Declarar Renta (F22).

6.7 Rectificatoria

En caso de detectar algún error u omisión en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta ya presentada al SII, a partir de la **segunda semana de junio de 2023** se podrá efectuar una rectificatoria de la declaración vía Internet.

Para esto, se deberá consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de **Corregir o Rectificar Declaración**.

Es posible rectificar por Internet cualquier Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, independientemente del medio de envío.

El Servicio de Impuestos Internos autorizó a la Tesorería General de la República la devolución total solicitada por \$48.016, la cual se realiza a través de depósito por un monto de \$48.976, el que está respaldado a la fecha de emisión. Para mayor información consulte los eventos que se detallan más abajo en la sección "Historial".

[Ver Certificado Totales](#)
[Ver Formulario 22 Compacto](#)
[Rectificar Declaración](#)

Historial
Folio: 111111111

Fecha	Descripción	Detalle
19/04/2023	Declaración recibida a través de Internet, solicita Devolución por \$48.016	Formulario 22
04/05/2023	La devolución solicitada por \$48.016 fue autorizada	
22/05/2023	Tesorería General de la República informa que depositará \$48.976 (respaldado a la fecha de emisión)	

• [Consulta de estado de pagos pendientes](#)
 En esta opción podrá informarse estado de sus pagos pendientes.

• [Ayuda para corregir observaciones](#)
 En esta opción encontrará instrucciones que ayudan a corregir las observaciones más comunes en forma individual.

Si necesita más información, puede consultar en Mesa de ayuda telefónica.

6.8 Depósito en Cuenta Bancaria

Los contribuyentes que soliciten devolución de Impuestos Anuales a la Renta y deseen que ésta les sea depositada en su cuenta corriente, cuenta RUT, cuenta vista o cuenta de ahorro, obligatoriamente deberán proporcionar la información que se requiere en los Códigos (301), (306) y (780) del Formulario N° 22, ya sea en el formulario electrónico o en aquellos confeccionados mediante software de empresas externas. De esta forma, la devolución será depositada según lo solicitado.

7. Principales Aspectos de la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta

Una propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta consiste básicamente en la construcción de la respectiva declaración, la que es preparada por el Servicio de Impuestos Internos con los antecedentes entregados por los agentes retenedores e informantes a través de las declaraciones juradas de renta.

Son agentes retenedores aquellos contribuyentes que están obligados legamente a retener parte de los ingresos que entregan a terceras personas como, por ejemplo, los empleadores por las remuneraciones que pagan a sus trabajadores, debiendo presentar esta información en las respectivas declaraciones juradas durante febrero y marzo de cada año, por las sumas retenidas el año anterior.

Producto de esta obligación, los agentes retenedores e informantes también emiten certificados que dan cuenta de las rentas retenidas o de los antecedentes aportados al Servicio de Impuestos Internos, los cuales son entregados a los contribuyentes y sirven como respaldo para aprobar

la Propuesta de Declaración o fundamentar los datos en caso de no utilizar dicha propuesta.

7.1 Acceder a la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta

Para acceder a la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se deberá ingresar a sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, y hacer clic en Declarar Renta (F22). También es posible ingresar a través del Portal de Renta.

El sistema solicitará autenticación con RUT y clave. Si el contribuyente no posee clave tributaria, podrá obtenerla en la misma página del SII, siguiendo las instrucciones pertinentes indicadas en el **punto 4.1** de esta guía.

Al ingresar, se deberá seleccionar el **Año Tributario 2023**.

7.2 Revisar el Formulario Propuesto

a) Información de los Agentes Retenedores

Antes de visualizar la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se recomienda examinar detenidamente que los ingresos y otros antecedentes del período, informados por terceros al SII, sean correctos y completos. De esta manera se evitarán inconsistencias en la declaración y posteriores problemas con la devolución.

Para revisar la información de los agentes retenedores existen dos opciones:

- 1 A través de la navegación de la propuesta de Declaración de Impuesto a la Renta, en la pestaña “Información para Declarar”.

- 2 Ingresando a sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, Consulta y Seguimiento, opción “Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros”.

En ambas opciones, se desplegará una ventana con información detallada de los ingresos **por Declaración Jurada de Renta**, donde es posible obtener los datos para contactar al agente retenedor o informante en caso

de detectar errores.

Si esto ocurre, el agente retenedor respectivo deberá rectificar la información proporcionada y el Servicio de Impuestos Internos, con los antecedentes modificados o la nueva información proporcionada, según corresponda, generará una nueva Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Información de Agentes Retenedores ✕

INFORMACIÓN PARA DECLARAR

En esta página encontrará un resumen de la información entregada por sus agentes retenedores o informantes (empresas, bancos, AFP u otras instituciones).

Señor(a) :
RUT :
Año Tributario : 2023

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información entregada por sus agentes retenedores o informantes (empresas, bancos, AFP u otras instituciones). Para visualizar el detalle de la información deberá seleccionar el título de cada cuadro, obteniendo de esta forma la información necesaria para la confección o corrección de su declaración de impuestos anuales a la renta (Formulario 22).

1887 Sobre Rentas Del Art 42 N° 1 (Sueldos) Y Retenciones Del Impuesto Unico De La Ley De La Renta.

Cantidad de Informantes	TOTAL MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS							TOTAL MONTO INGRESO MENSUAL (SIN ACTUALIZAR)					
	Renta Total Neta Pagada (Art 42 N°1, Ley de la Renta)	Impuesto Unico Retenido	Mayor Retencion Solicitada (Art.88 L.I.R)	Renta Total No Gravada	Renta Total Exenta	Rebaja Por Zonas Extremas (FRANQUICIA D.L.889)	3% 'PRÉSTAMO TASA 0%'	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1	10.000.000	500.000	0	279.703	0	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000	800.000

Los cambios producto de rectificatorias de Declaraciones Juradas de Renta, que son fuente para la construcción de la Propuesta de Renta, se verán reflejados en un plazo mínimo de un día y máximo de una semana, contado desde la fecha de presentación de la nueva información por parte del agente retenedor.

Algunas recomendaciones para revisar esta información:

- a) **Trabajadores Dependientes y Pensionados:** Se recomienda revisar que el Certificado de Sueldos o Pensiones coincida con lo informado por los agentes retenedores en la Declaración Jurada N° 1887, de Sueldos y Retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría o con el Registro Anual de Retenciones del Art. 42 N° 1 de la LIR; o con la Declaración Jurada N° 1812, de Jubilaciones, Pensiones, Montepíos y Retenciones de Impuesto Único de Segunda Categoría.
- b) **Trabajadores Independientes:** Se recomienda revisar que los montos informados por los agentes retenedores, a través de la Declaración Jurada N° 1879 (Retenciones de Honorarios) o el Registro Anual de Retenciones del Art. 42 N° 2 de la LIR, sean consistentes con el Certificado de Honorarios. En la sección de “Información para Declarar”, también se desplegarán los montos pagados por el propio contribuyente en el Formulario N° 29, de IVA, producto de auto retenciones de honorarios o también llamados PPM de Segunda Categoría.
- c) Si se pagaron **intereses por créditos con garantía hipotecaria** y se desea utilizar la franquicia (de cumplir con los requisitos para ello): Se recomienda revisar que los montos informados por los

bancos, mutuarías y otros agentes, a través de la Declaración Jurada N° 1898 (Intereses Hipotecarios), sean consistentes con el Certificado de Intereses Hipotecarios recibido.

- d) Si el contribuyente tiene hijos menores de 25 años, matriculados en instituciones de educación pre-escolar, básica, diferencial y/o media, y desea utilizar la franquicia de **Crédito por Gastos en Educación** (de cumplir los requisitos para ello): Se recomienda revisar que la información que entregaron los establecimientos educacionales, a través de la Declaración Jurada N° 1904 (de Asistencia de alumnos), sea coincidente con el Certificado sobre Cumplimiento de Requisito de Asistencia solicitado.
- e) Si se efectuaron **Ahorros Previsionales Voluntarios** y se desea utilizar la franquicia (de cumplir los requisitos para ello): Se recomienda revisar que los montos informados por las AFP, bancos y otros agentes, a través de la Declaración Jurada N° 1899 (sobre cuentas de Ahorro Previsional Voluntario y Depósitos Convenidos), sean coincidentes con el Certificado de Ahorro solicitado al agente retenedor.

b) Mecanismo de Determinación de los Impuestos Personales

Tal como analizamos en la primera parte de esta guía, las personas naturales con domicilio o residencia en Chile deben declarar y pagar el **Impuesto Global Complementario** (IGC) en el mes de abril de cada año, por los ingresos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Este impuesto es de carácter progresivo, es decir, a mayor renta, mayor es la tasa de impuesto a aplicar.

La tabla para determinar el Impuesto Global Complementario en el Año Tributario 2023 es la siguiente, donde el primer tramo de renta, correspondiente a los ingresos anuales iguales o inferiores a \$9.907.434, se encuentra exento de este impuesto.

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	9.907.434,00	Exento	0,00
9.907.434,01	22.016.520,00	0,04	396.297,36
22.016.520,01	36.694.200,00	0,08	1.276.958,16
36.694.200,01	51.371.880,00	0,135	3.295.139,16
51.371.880,01	66.049.560,00	0,23	8.175.467,76
66.049.560,01	88.066.080,00	0,304	13.063.135,20
88.066.080,01	227.504.040,00	0,35	17.114.174,88
227.504.040,01	Más	0,40	28.489.376,88
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de diciembre de 2022 = \$61.157		
	* Anual (12 x \$61.157) = \$733.884		

Para las autoridades del país, como el Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores y Diputados, aplica una tabla distinta, cuya principal diferencia radica en el último tramo de rentas (Art. 52 bis de la LIR).

La base imponible, o monto sobre el cual se calculan los impuestos, está

compuesta por todos los ingresos obtenidos, ya que la característica más importante del Impuesto Global Complementario es que “globaliza” todas las rentas. Solo se excluyen los ingresos calificados como no renta (INR) establecidos por Ley. Especialmente, deberán incluirse en la base imponible del Impuesto Global Complementario las siguientes rentas:



Algunos ingresos se encuentran exentos del Impuesto de Primera Categoría como, por ejemplo, el arriendo de bienes raíces no agrícolas obtenidos por personas naturales, pero están afectos al Impuesto Global Complementario y, por lo tanto, deben ser incorporados en la determinación de este impuesto y en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta respectiva.

Hay otro tipo de ingresos que están exentos del Impuesto Global Complementario como ocurre, entre otros, con los intereses por depósitos hasta el monto de 20 UTM (equivalente a \$1.223.140 a diciembre de 2022), de cumplirse los requisitos, que deben incorporarse a la base imponible para el solo efecto de aplicar la progresividad, es decir, ubicar

el tramo de renta en la tabla del IGC, porque luego este efecto se compensa con un crédito tributario llamado “Crédito Proporcional al Impuesto Global Complementario por Rentas Exentas declaradas”. Así entonces, en el Formulario N° 22, los ingresos a considerar se ubicarán en las líneas 1 a la 14, tal como se muestra a continuación:

RENTAS BRUTAS AFECTAS		Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución		RENTAS Y REBAJAS			
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592		1024		1593	1025	104	+
2	Dividendos afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594		1026		1595	1027	105	+
3	Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR							106	+
4	Rentas presuntas propias y/o de terceros, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR						603	108	+
5	Otras rentas propias y/o de terceros, provenientes de empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa, según art. 14 letra B) N° 1 LIR	1721		1722		1596	954	955	+
6	Rentas asignada propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597		1598		1599	1631	1632	+
7	Rentas percibidas de los arts. 42 N° 2 (honorarios) y 48 (rem. directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1							110	+
8	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en rescate de cuotas fondos mutuos y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)						605	155	+
9	Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	1633		1105		1634	606	152	+
10	Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según instrucciones)					1635	1031	1032	+
11	Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA (según instrucciones)							1104	+
12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098				Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	+
13	Retiro único y extraordinario de fondos previsionales, establecido en la Ley N° 21.295							1774	+
14	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159				Incremento por impuestos soportados en el exterior, según art. 41 A LIR	748	749	+

En la Propuesta de Impuestos Anuales a la Renta se mostrará una versión resumida, con las líneas que efectivamente contienen ingresos, rebajas y créditos tributarios.

Respecto de los **trabajadores dependientes y pensionados, contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría**, tal como revisamos en el capítulo 3 de esta guía, no se encuentran obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta en la medida que obtengan solo rentas de un empleador, habilitado o pagador. Aquellos trabajadores dependientes y pensionados que perciban rentas de más de un empleador, habilitado o pagador se encuentran obligados a efectuar una **reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría**, en la medida que de ella resulte un mayor impuesto a pagar.

Esta reliquidación consiste en el re-cálculo del impuesto, llevando la suma de todas las rentas a una base anual. En este procedimiento se pueden obtener dos resultados:

- **Una devolución de impuestos:** Beneficia principalmente a los contribuyentes que obtienen sueldos variables (bonos e incentivos), o bien, han dejado de percibir ingresos en uno o más meses del año. Eventualmente, pueden obtener una devolución de los impuestos pagados en exceso en los meses en que la tasa de impuesto, considerando la suma mensual de sus rentas, fue mayor a la tasa obtenida considerando la suma total anual de éstas.
- **Una diferencia de impuestos a pagar:** En esta situación se encuentran, por ejemplo, las personas naturales que perciben rentas de dos empleadores, o un sueldo y una pensión, donde

cada una se encuentra bajo los tramos exentos de impuesto. Sin embargo, al sumar ambas rentas, estas podrían situarse en un tramo gravado con impuesto.

En la reliquidación, los montos por Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC) retenidos y enterados al Fisco por el empleador, servirán para rebajar la nueva carga tributaria calculada en su base anual, transformándose en un crédito llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, el que se registra en la **Línea 44, código [162]** del Formulario N° 22. Esta mecánica se genera automáticamente en la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

Aquellos contribuyentes que no se encuentran obligados a presentar el Formulario N° 22, pero cumplen con los requisitos para optar a algún beneficio tributario o desean solicitar la devolución de remanentes de impuestos producto de retenciones practicadas, PPM o créditos con derecho a devolución, deberán presentar voluntariamente la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

c) Beneficios Tributarios de las Personas Naturales

Los beneficios tributarios, en términos muy generales, pueden consistir en la exención del pago de impuestos o en la rebaja de cargas tributarias, por lo tanto, solo son aplicables a aquellas personas que les corresponde pagar impuestos.

Las personas naturales **afectas** a los Impuestos Global Complementario (IGC) y/o el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC–trabajadores dependientes) tienen derecho a varios de estos beneficios tributarios, entre los cuales se pueden señalar:

i. Crédito por Gastos en Educación



Este beneficio es un **crédito tributario** de hasta 4,4 UF (equivalentes a \$154.488, según el valor de este indicador al 31 de diciembre del año 2022), por cada hijo estudiando que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, es decir, permite rebajar los impuestos que se deben pagar en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, por lo que no debe considerarse como un bono a otorgarse a todo evento.

Para que proceda, los ingresos obtenidos por el padre y/o la madre en el año comercial 2022 debieron, necesariamente, afectarse con impuestos y no superar en su conjunto el monto de \$27.807.896 (792 UF, según valor del este indicador al 31.12.2022).

Se entiende que los ingresos están afectos a Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría cuando estos sobrepasan el tramo exento de rentas, cuyo valor asciende a 13,5 UTA (equivalente a \$9.907.434) para el Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría anual; o 13,5 UTM (aprox. \$825.000) para el Impuesto Único de Segunda Categoría mensual.

Por lo tanto, si la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta no registra monto en la línea 23, código [157], no se tiene derecho a utilizar el Crédito por Gastos en Educación.

› **Requisitos**

Los requisitos que se deben cumplir para invocar el crédito tributario por gastos en educación son los siguientes:

1 Tener uno o más hijos menores de 25 años, matriculados en una institución de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial o media reconocida por el Estado, donde se acredite, a su vez, que el hijo durante el año escolar tuvo un mínimo del **85% de asistencia,** (salvo impedimento justificado).

2 La suma de los ingresos percibidos por el padre o la madre, o ambos en su conjunto, no debe exceder de **792 UF** (\$27.807.896, según el valor de este indicador al 31 de diciembre de 2022).

3 Estar afecto(s) a Impuesto Global Complementario o Único de Segunda Categoría.

4 Para utilizar la franquicia es necesario presentar el Formulario N° 22, de Impuestos Anuales a la Renta, incluso cuando el contribuyente no se encuentre obligado. Los trabajadores dependientes con un solo empleador, que cumplieron su obligación tributaria con la retención mensual del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los sueldos,



deberán presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta para el solo efecto de solicitar el beneficio, siempre que cumplan los demás requisitos.

› Monto al que asciende el beneficio

El monto del crédito tributario es **de hasta 4,4 UF por cada hijo/a**, monto equivalente a \$154.488 en la Operación Renta 2023, cualquiera sea el número de hijos/as que cumplan los requisitos. El tope del Crédito por Gastos en Educación es el impuesto anual determinado.

› Cómo acceder al beneficio

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22, **Línea 39 [Código 895]**, donde cada padre y madre, de cumplir los requisitos, tiene derecho a utilizar el 50% del crédito por el solo hecho de existir el vínculo de parentesco inscrito en el Registro Civil, es decir, el derecho no se pierde por no tener contacto con el hijo/a.

Cabe señalar que ambos padres, de común acuerdo, pueden decidir traspasar su porcentaje del beneficio al otro, en un procedimiento llamado **cesión del beneficio de Crédito por Gastos en Educación**.

Para ello, el padre o madre que cede su porcentaje debe ingresar a sii.cl, Menú Servicios online, submenú Declaración de renta y seleccionar la opción “Declaración jurada simple de cesión de beneficio de crédito por gastos en educación, art. 55 ter”. Esta declaración jurada simple debe ser enviada **antes de presentar el Formulario N° 22**. La única manera de corregir esta declaración jurada simple es que el padre o la madre que ha recibido erróneamente el porcentaje de su contraparte, presente una

nueva declaración jurada simple de cesión del beneficio, devolviendo este porcentaje.

A las personas con hijos menores de 25 años, que cumplan con el requisito de asistencia según lo informado por el respectivo establecimiento educacional, se les desplegará un asistente de cálculo en la navegación de la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el que debe ser llenado antes de acceder al beneficio. Una vez finalizado, el asistente calculará automáticamente el monto del crédito al que se tiene derecho.

Si por algún motivo la información de uno o más hijos no ha sido considerada en la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta o en la declaración jurada simple de cesión del beneficio, se deberá tomar contacto con el Servicio de Impuestos Internos a través de los canales habilitados para ello.

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente y padre de 3 hijos menores de 25 años, percibió remuneraciones de un solo empleador, montos que fueron informados a través del Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto, actualizada	Impuesto Único de 2da. Cat. retenido, actualizado
Empleador XYZ	\$10.000.0000	\$50.000

Además:

- Los 3 hijos estudiando en instituciones de educación básica reconocidas por el Estado, cumplen los requisitos de edad y asistencia.
- La madre percibió remuneraciones en el año comercial 2022 por un monto de \$9.000.000, la que se afectó con IUSC.
- Ninguna de las partes (padre o madre) cedió su porcentaje al otro a través de la declaración jurada simple de cesión de beneficio educacional. Por lo tanto, ambos pueden utilizar el 50% del crédito.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2022.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del padre, que corresponden a los sueldos pagados por el empleador XYZ y que ascienden a \$10.000.000, se deben registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: El desarrollo de este ejercicio considerará el caso del padre. Debido a que obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para obtener el beneficio de Crédito por Gastos en Educación debe efectuar una reliquidación de Impuesto Único de Segunda Categoría en carácter de voluntaria, la que consiste en volver a determinar dicho impuesto, pero con una base de cálculo anual. En la reliquidación lo retenido mensualmente se podrá utilizar como “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría” (*revisar la sección b anterior para conocer más sobre la reliquidación de este impuesto*).

El nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación de Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	9.907.434,00	Exento	0,00
9.907.434,01	22.016.520,00	0,04	396.297,36
22.016.520,01	36.694.200,00	0,08	1.276.958,16
36.694.200,01	51.371.880,00	0,135	3.295.139,16
51.371.880,01	66.049.560,00	0,23	8.175.467,76
66.049.560,01	88.066.080,00	0,304	13.063.135,20
88.066.080,01	227.504.040,00	0,35	17.114.174,88
227.504.040,01	Más	0,40	28.489.376,88



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$10.000.000	0,04	\$400.000	\$396.297,36	\$3.703

El monto de \$3.703 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del padre (\$10.000.000) en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto aplicado fue de 0,04 y la rebaja de \$396.297,36.

Para evaluar si el contribuyente puede hacer uso de este crédito tributario, se debe tener presente que:

- ✓ Los hijos cumplen el requisito de edad y asistencia, es decir, son menores de 25 años y cada uno está matriculados en una institución

de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial o media reconocida por el Estado, la que informó una asistencia igual o superior al 85% (salvo impedimento justificado).

- ✓ La suma de los ingresos del padre y la madre totalizan \$19.000.000, monto que no excede el tope de 792 UF establecido por Ley (\$27.807.896 en la Operación Renta 2023). Hay que recordar que en ningún caso se deben considerar las rentas del padre y de la madre por separado.
- ✓ El padre está afecto a impuesto, ya que sus rentas anuales superan el tramo exento de impuesto de 13,5 UTA (\$9.907.434 en la Operación Renta 2023).

Al darse cumplimiento a cada uno de los requisitos, se procede a determinar el monto del beneficio:

Crédito Hijo 1: \$ 154.488 * 50% =	\$77.244
Crédito Hijo 2: \$ 154.488 * 50% =	\$77.244
Crédito Hijo 3: \$ 154.488 * 50% =	<u>\$77.244</u>
Total Crédito por Gastos en Educación	\$231.732

El tope del Crédito por Gastos en Educación es el impuesto anual determinado, debido a que el objetivo principal de los **créditos tributarios** es precisamente disminuir la carga impositiva del segmento de personas al cual está dirigido. Por lo tanto, no siempre se obtendrá una devolución por el monto total del beneficio calculado.

Para el caso particular, el monto de este crédito será el siguiente:

- Impuesto anual determinado producto de la reliquidación \$ 3.703
- Crédito por Gastos en Educación
 - Monto calculado \$231.732
 - Tope impuesto determinado \$ 3.703
 - El monto menor entre ambos..... (\$ 3.703)**
- Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría..... (\$50.000)

Saldo a Favor (\$50.000)

Al padre le corresponde una **devolución de impuestos de \$ 50.000.-**

El efecto de la reliquidación produjo un menor impuesto al retenido mensualmente por el empleador, el cual fue cubierto completamente con el Crédito por Gastos en Educación. Sin embargo, debido a que en la reliquidación la retención del impuesto mensual se transforma en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó un exceso de \$50.000, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco, ya que el empleador lo retuvo y pagó en el transcurso del año 2022.

La madre no tiene derecho a utilizar el 50% restante del Crédito por Gastos en Educación de sus hijos, ya que el monto de sus rentas en el año comercial 2022 (\$9.000.000), no se encuentra afecto a impuestos por no superar los \$9.907.434 en la Operación Renta 2023, pero sí puede efectuar una reliquidación voluntaria del IUSC, que le permitirá solicitar remanente de impuestos pagados en exceso.

El llenado del Formulario N° 22 del padre será el siguiente:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	10.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	10.000.000	+
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)						158	10.000.000	=
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva).						170	10.000.000	=
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)				157		3.703	+	
39	Crédito al IGC o IUSC por gastos en educación, según art. 55 ter LIR				895		3.703	-	
44	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR				162		50.000	-	
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304		(50.000)	=	
83	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	50.000	Remanente de crédito por IDPC proveniente de códigos 1638 y/o 610	116		757	50.000	-
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)						305	(50.000)	=

REMANENTE DE CRÉDITO									
92	SALDO A FAVOR	85	50.000	+	IMPUESTO A PAGAR				
93	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-	95	Impuesto adeudado	90		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA					96	Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
94	Monto	87	50.000	=	97	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)	91		=
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
Nombre institución bancaria		Número de cuenta			RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO				
301		306			98	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
780	Tipo de cuenta		Cuenta corriente						
			Cuenta vista	99	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
			Cuenta RUT						
			Cuenta de ahorro	100	TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=	
			Sin tipo de cuenta						

ii. **Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria**

La rebaja de intereses por créditos con garantía hipotecaria es un beneficio al que pueden acceder las personas naturales que pagaron dividendos hipotecarios durante el año comercial 2022, destinados a adquirir o construir una o más viviendas, nuevas o usadas, o créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.



Consiste en la deducción, en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, de los intereses efectivamente pagados producto del crédito hipotecario. Así entonces, dependiendo de los ingresos del contribuyente y del monto de los intereses, podría dar como resultado un saldo a favor.

› **Requisitos**

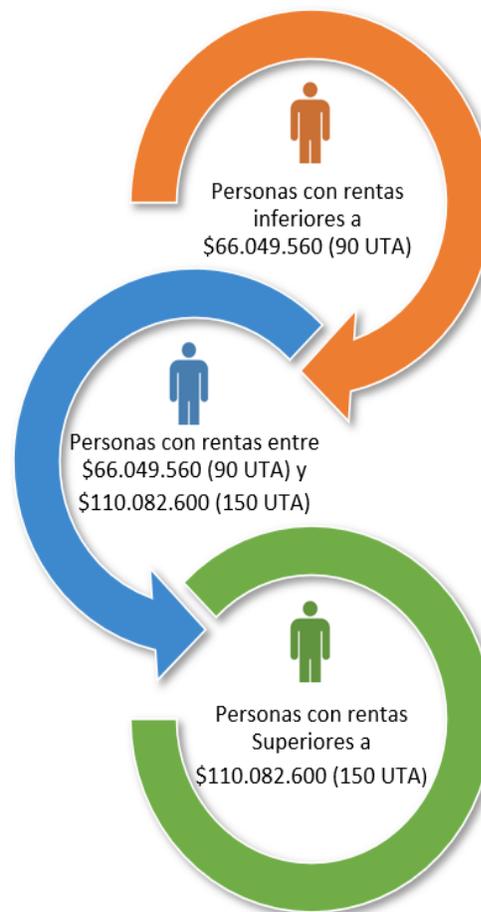
Adquirir una vivienda, nueva o usada, mediante un crédito con garantía hipotecaria y presentar el Formulario N° 22, de Impuestos Anuales a la Renta.

› **Monto al que asciende el beneficio**

La cantidad máxima por deducir producto del beneficio de rebaja de intereses por créditos con garantía hipotecaria será la cantidad menor entre:

- El monto del interés efectivamente pagado durante el año respectivo; y
- El tope de **8 Unidades Tributarias Anuales** (en adelante, “UTA”), cuyo valor equivale a **\$5.871.072**, a diciembre de 2022.

El límite de la franquicia operará bajo los siguientes términos:



Personas con rentas inferiores a 90 UTA:

Podrán rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año, hasta el tope de \$5.871.072 (8 Unidades Tributarias Anuales, según su valor a diciembre de 2022).

Personas con rentas entre 90 y 150 UTA:

El monto de la rebaja por concepto de intereses en este caso se determinará multiplicando el interés pagado, con tope \$5.871.072, por el siguiente porcentaje:
 $250 - (1.667 \times \text{Renta Bruta en UTA})$

* *Renta Bruta Imponible = Sumatoria de rentas o cantidades registradas en Líneas 1 a la 14 del Formulario N° 22, menos la cantidad registrada en el código [765] de la Línea 21.*

Personas con rentas superiores a 150 UTA: No tendrán derecho a la rebaja por concepto de intereses, cualquiera que sea el monto de éstos.

En sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, opción Asistentes para cálculos, es posible acceder al “**Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis**”, donde se podrá verificar el monto del beneficio que se puede utilizar en la Declaración de Impuesto Anuales a la Renta.



Para hacer uso de este asistente, se recomienda tener a la vista el monto actualizado de los intereses correspondientes a dividendos pagados e informados al Servicio de Impuestos Internos por la institución con la cual se contrajo el crédito con garantía hipotecaria. Se podrá obtener este antecedente en la pestaña de “Información para Declarar” de la navegación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta; en la opción de “Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros” del menú de Consulta y seguimiento de la Declaración de Renta de la página web sii.cl; o el Certificado N° 20, entregado por la institución financiera respectiva.

Si se utiliza la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el monto será calculado automáticamente por el sistema. Ahora bien, si los datos con los que se determina esta rebaja son modificados o complementados, el nuevo monto será recalculado automáticamente, mostrando el siguiente aviso:



› Cómo acceder al beneficio

Para utilizar la franquicia es necesario presentar el Formulario N° 22, incluso cuando el contribuyente no se encuentre obligado. Esta se solicita en la **Línea 20, Código 750**, de dicho formulario.

Cuando la vivienda ha sido adquirida en comunidad, es decir, existe más de un deudor, será solo uno de ellos el que podrá hacer uso de la rebaja tributaria. Para ello, se deberá dejar **constancia expresa** en la escritura de adquisición de la vivienda mediante el crédito con garantía hipotecaria, de la identificación del comunero y deudor que hará uso beneficio.

La única posibilidad de salvar esta omisión es rectificar o complementar la escritura original.

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente percibió remuneraciones de un solo empleador en el año 2022, montos que fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto, actualizada	Impuesto Único de 2da. Cat. retenido, actualizado
Empleador AAA	\$12.000.0000	\$300.000

Además:

- Mantiene una deuda financiera correspondiente a un crédito hipotecario por la adquisición de la propiedad donde habita. La entidad bancaria con la cual contrajo esta obligación informa el pago de intereses por un total de \$600.000 anuales.
- El contribuyente no percibió otras rentas en el año 2022.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2022.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del contribuyente, monto que asciende a \$12.000.000, se debe registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: Debido a que el contribuyente obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para acceder al beneficio debe efectuar una reliquidación de Impuesto Único de Segunda Categoría en carácter de voluntaria (*revisar la sección b) anterior para conocer más sobre la reliquidación de este impuesto*).

Ahora bien, para evaluar la pertinencia del beneficio de Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, se deberán considerar los siguientes elementos:

1° Renta de la persona natural: Recordemos que las personas con rentas anuales inferiores a 90 UTA, equivalentes a \$66.049.560 en la Operación Renta 2023, pueden rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año 2023, hasta el tope de 8 UTA. En este caso, las rentas del contribuyente (\$12.000.000) no superan este tramo.

Se deberá considerar además que, para obtener un saldo a favor en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, las remuneraciones de quien accede a la reliquidación de manera voluntaria debieron afectarse con dicho impuesto por superar el tramo exento de 13,5 UTM (aproximadamente \$825.000) en uno o más meses del año 2022. Para el caso en análisis, las retenciones mensuales del IUSC actualizado totalizan \$300.000.

2° Monto de los intereses pagados: El monto a rebajar corresponderá al valor menor entre la comparación de los siguientes ítems:

- ✓ Los intereses efectivamente pagados en el año 2022; y
- ✓ El tope de 8 UTA, equivalentes a \$5.871.072 en la Operación Renta 2023.

En este caso, el monto de intereses efectivamente pagados (\$600.000) es menor, por lo que corresponde rebajar dicho valor.

Con estos antecedentes, es posible determinar la nueva base imponible:

Rentas por concepto de remuneraciones	: \$12.000.000
Rebaja de Intereses Hipotecarios	:(\$ 600.000)
Nueva base imponible de IUSC	: \$11.400.000

Por lo tanto, el nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	9.907.434,00	Exento	0,00
9.907.434,01	22.016.520,00	0,04	396.297,36
22.016.520,01	36.694.200,00	0,08	1.276.958,16
36.694.200,01	51.371.880,00	0,135	3.295.139,16
51.371.880,01	66.049.560,00	0,23	8.175.467,76
66.049.560,01	88.066.080,00	0,304	13.063.135,20
88.066.080,01	227.504.040,00	0,35	17.114.174,88
227.504.040,01	Más	0,40	28.489.376,88



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$11.400.000	0,04	\$456.000	\$396.297.36	\$59.703

El monto de \$59.703 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del contribuyente, considerando la rebaja (\$11.400.000), en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,04 y la rebaja de \$396.297,36.

Al darse cumplimiento a cada uno de los requisitos, se procede a determinar el saldo a favor del contribuyente, producto del beneficio:

○ Impuesto anual determinado en la reliquidación	\$ 59.703
○ Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría	<u>(\$300.000)</u>
Saldo a Favor	(\$240.297)

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$240.297.**

El efecto de la reliquidación, es decir, la determinación anual del impuesto produjo una menor carga tributaria a si se compara con la suma de retenciones mensuales practicadas por el empleador por el mismo concepto. Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones mensuales se transforman en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó un exceso de \$240.297, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco, ya que el empleador lo retuvo y pagó en el transcurso del año 2022.

Finalmente, el resumen de las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán los siguientes:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	12.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	12.000.000	+
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)						158	12.000.000	=
20	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis LIR	750	600.000	D.hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, según Ley N°19.622	740		751	600.000	-
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)						170	11.400.000	=
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157						59.703	+
44	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162						300.000	-
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304			(240.297)	=
83	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	240.297	Remanente de crédito por IDPC proveniente códigos 1638 y/o 610	116		757	240.297	-
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)						305	(240.297)	=

REMANENTE DE CRÉDITO									
92	SALDO A FAVOR	85	240.297	+	IMPUESTO A PAGAR				
93	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-	95	Impuesto adeudado	90		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA					96	Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
94	Monto	87	240.297	=	97	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)	91		=
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
Nombre institución bancaria		Número de cuenta			RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO				
301		306			98	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
780	Tipo de cuenta		Cuenta corriente						
			Cuenta vista	99	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
			Cuenta RUT						
			Cuenta de ahorro	100	TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=	
			Sin tipo de cuenta						

iii. Ahorro Previsional Voluntario (APV)

El ahorro previsional voluntario es un instrumento adicional y complementario al ahorro en la cuenta de capitalización individual obligatoria en una AFP, cuyo objetivo principal es aumentar el monto de la pensión o compensar períodos no cotizados. Este instrumento de ahorro se puede contratar en una AFP o una institución autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).



Algunos tipos de ahorro previsional voluntario:

Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario

Cotizaciones Voluntarias

Ahorro Previsional Voluntario Colectivo

Cuando el trabajador escoge alguna de estas formas de ahorro, podrá optar por uno de los siguientes beneficios tributarios:

Opción 1: Bonificación fiscal, sin rebaja inmediata de la base imponible de impuestos

Esta opción es llamada régimen A (D.L. N° 3.500) o régimen del inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR.

Considera una bonificación fiscal del 15% de lo ahorrado, con tope de 6 UTM (aproximadamente \$366.942, según el valor de este indicador a diciembre de 2022).

Este régimen no contempla la rebaja de impuestos en el año del ahorro, pero sí en el momento en que los aportes se destinen a anticipar o mejorar la pensión, con una rebaja proporcional de estos en la base imponible de dicha pensión.

Ahora bien, si el trabajador retira el APV antes de pensionarse no tributará, pero la institución administradora del ahorro girará de su cuenta de bonificaciones un 15% del monto del retiro o el saldo de remanente, si fuere inferior, a favor de la Tesorería General de la República.

En tal caso, se deberá tributar por la rentabilidad comprendida en cada retiro, la que será informada al Servicio de Impuestos Internos por la respectiva AFP o institución autorizada.

Opción 2: Sin bonificación fiscal, con rebaja de la base imponible de impuestos

Esta opción es llamada régimen B (D.L. N° 3.500) o régimen del inciso primero del artículo 42 bis de la LIR.

Considera una rebaja de la base sobre la cual se calculan los impuestos. Dicha rebaja será mensual, cuando se trate de trabajadores dependientes que realizan aportes a través de descuentos por planilla de remuneraciones; y anual, cuando se trate de trabajadores independientes o trabajadores dependientes con aportes realizados directamente a la AFP o institución autorizada.

Este beneficio se puede traducir en un menor pago de impuestos o en un saldo a favor en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, resultado que guarda estricta relación con el monto de los ahorros y los ingresos del contribuyente.

A diferencia del régimen del inciso segundo del artículo 42 bis de la LIR (o régimen A), cuando los ahorros sean retirados por los contribuyentes y no se destinen a anticipar o mejorar sus pensiones de jubilación, tributarán con un “Impuesto Único por Retiro de APV”.

La institución administradora del ahorro retendrá, a cuenta de este impuesto único, el 15% del monto retirado.

En esta Guía profundizaremos en la opción 2, que rebaja los ahorros de la base imponible de los impuestos sin considerar bonificación fiscal, régimen denominado inciso primero del artículo 42 bis de la LIR o régimen B.

› Monto al que asciende el beneficio

i. Trabajadores dependientes

Pueden efectuar la rebaja mensual o anualmente. La rebaja mensual se materializa a través del descuento por planilla de remuneraciones, donde se podrá deducir de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a estos trabajadores, hasta un monto máximo mensual de **50 UF**, según el valor que tenga esta unidad el último día del mes respectivo (como referencia, el valor para los descuentos de diciembre del año 2022 fue de \$1.755.549).

El trabajador dependiente también podrá efectuar aportes directamente en una institución autorizada, cuya rebaja se materializará en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta.

En ningún caso la rebaja de la base imponible producto de estos ahorros, ya sea a través de descuentos mensuales, aportes directos o evaluados en su conjunto, podrá exceder de **600 UF**, según el valor de esta unidad al 31 de diciembre, monto equivalente a \$21.066.588 en la Operación Renta 2023.

ii. Trabajadores independientes

El monto máximo por rebajar de la base imponible del Impuesto Global Complementario es de **600 UF**, monto equivalente a \$21.066.588 en la Operación Renta 2023.

Dada la naturaleza de estos contribuyentes, el ahorro previsional voluntario colectivo no opera para ellos. Cabe señalar además que, si el trabajador independiente también tiene la calidad de trabajador dependiente, el tope máximo anual a rebajar por concepto de APV será de **600 UF** por ambas actividades.

› Cómo acceder al beneficio

Trabajadores dependientes

- ✓ **Rebaja mensual:** El empleador determina el impuesto mensual (Impuesto Único de Segunda Categoría - IUSC) rebajando los montos por concepto de APV, con tope de **50 UF**.
- ✓ **Rebaja anual:** Cuando el trabajador efectuó APV directamente en una institución autorizada, deberá reliquidar su Impuesto Único de Segunda Categoría (volver a calcularlo, pero esta vez en una base

anual), deduciendo los ahorros previsionales voluntarios en su Formulario N° 22, en la **Línea 21, Código [765]**.

En la reliquidación anual solo se deben declarar los montos pagados directamente a una institución autorizada, es decir, no se deben considerar los APV pagados mensualmente, debido a que estos fueron previamente rebajados en las liquidaciones de remuneración mensuales, es decir, ya fueron rebajados de la base imponible mensual de Impuesto Único de Segunda Categoría.

Trabajadores independientes

El beneficio se solicita en el Formulario N° 22, en el Recuadro N° 1 de Honorarios, **Código [770]**.

› Ejemplo

Antecedentes: Un trabajador dependiente percibió remuneraciones de un solo empleador, montos que fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto, actualizada	Impuesto Único de 2da. Cat. retenido, actualizado
Empleador BBB	\$15.000.000	\$500.000

Además:

- La AFP informa que el trabajador efectuó un Ahorro Previsional Voluntario durante el año 2022, por la cantidad de \$300.000. Este ahorro fue realizado en forma directa y acogido al régimen B del D.L. N° 3.500, que rebaja base imponible de impuestos.

- El contribuyente no percibió otras rentas en el año 2022.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2022.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del contribuyente, monto que asciende a \$15.000.000, se debe registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Importante: Debido a que el contribuyente obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar este Formulario. Sin embargo, para obtener el beneficio de Rebaja de Ahorros Previsionales Voluntarios (APV) debe efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría en carácter de voluntaria, la que consiste en volver a determinar dicho impuesto con una base de cálculo anual. En la reliquidación lo retenido mensualmente se podrá utilizar como “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría” (*revisar la sección b anterior para conocer más sobre la reliquidación de este impuesto*).

Ahora bien, para calcular el monto al cual es posible acceder por concepto de rebaja de Ahorro Previsional Voluntario en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, se deberán comparar los siguientes valores:

- Monto ahorrado \$ 300.000
- Tope de la franquicia: 600 UF \$21.066.588

En este caso, la rebaja por concepto de APV procede completa, ya que la suma ahorrada es muy inferior al tope de la franquicia.

Con estos antecedentes, es posible determinar la nueva base imponible:

Rentas por concepto de remuneraciones : \$15.000.000
 Rebaja por APV :(\$ 300.000)
Nueva base imponible de IUSC : \$14.700.000

Por lo tanto, el nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	9.907.434,00	Exento	0,00
9.907.434,01	22.016.520,00	0,04	396.297,36
22.016.520,01	36.694.200,00	0,08	1.276.958,16
36.694.200,01	51.371.880,00	0,135	3.295.139,16
51.371.880,01	66.049.560,00	0,23	8.175.467,76
66.049.560,01	88.066.080,00	0,304	13.063.135,20
88.066.080,01	227.504.040,00	0,35	17.114.174,88
227.504.040,01	Más	0,40	28.489.376,88



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$14.700.000	0,04	\$588.000	\$396.297.36	\$191.703

El monto de \$191.703 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del contribuyente, considerando la rebaja (\$14.700.000), en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,04 y la rebaja de \$396.297,36.

Al darse cumplimiento a cada uno de los requisitos, se procede a determinar el saldo a favor del contribuyente, producto del beneficio:

- Impuesto anual determinado en la reliquidación \$191.703
 - Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría (\$500.000)
- Saldo a Favor (\$308.297)**

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$308.297.**

El efecto de la reliquidación, es decir, la determinación anual del impuesto produjo una menor carga tributaria si se compara con la suma de retenciones mensuales practicadas por el empleador por el mismo concepto. Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones mensuales se transforman en un crédito tributario llamado "Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría", se generó un exceso de \$308.297, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco, ya que el empleador lo retuvo y pagó en el transcurso del año 2022.

Finalmente, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán los siguientes:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	15.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	15.000.000	+
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)						158	15.000.000	=
21	20% cuotas fondos de inversión adquiridas antes del 04.06.93, según art. 6 Transitorio Ley N° 19.247	822		Ahorro previsional, según inciso art. 42 bis inc. 1° LIR	765	300.000	766	300.000	-
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)						170	14.700.000	=
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)				157			191.703	+
44	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR				162			500.000	-
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304			(308.297)	=
83	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	308.297	Remanente de crédito por IDPC proveniente de códigos 1638 y/o 610	116		757	308.297	-
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)						305	(308.297)	=

REMANENTE DE CRÉDITO									
92	SALDO A FAVOR	85	308.297	+	IMPUESTO A PAGAR				
93	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-	95	Impuesto adeudado	90		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA					96	Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
94	Monto	87	308.297	=	97	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)	91		=
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
Nombre institución bancaria		Número de cuenta			RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO				
301		306			98	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
780	Tipo de cuenta		Cuenta corriente						
			Cuenta vista	99	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
			Cuenta RUT						
			Cuenta de ahorro	100	TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=	
			Sin tipo de cuenta						

d) Enajenación de Bienes Raíces

La enajenación de bienes raíces consiste en transferir uno o más de estos bienes desde el patrimonio de una persona a otra. Esta operación se puede dar de distintas formas, entre ellas, la compraventa.

Si al enajenar uno o más bienes raíces se obtiene un mayor valor, la regla general es que siempre se grave con impuestos. Se entiende como mayor valor la diferencia positiva entre el precio de enajenación de un bien raíz y su costo tributario.

Sin embargo, cuando el mayor valor es obtenido por **personas naturales**, siempre que los bienes enajenados no hayan sido asignados previamente a su empresa individual (si es que la tuviera), tributará según las siguientes reglas:

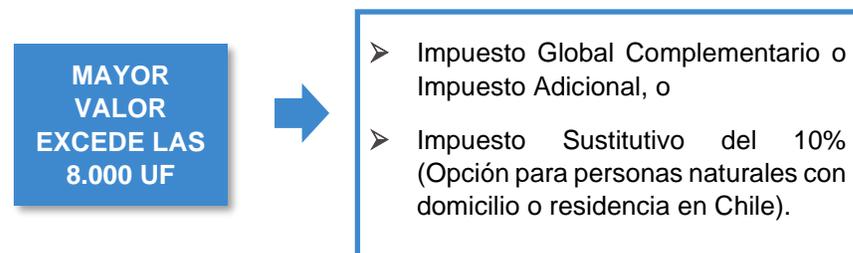
› Tratándose de bienes raíces adquiridos desde el 01 de enero de 2004 y enajenados a contar del 01 de enero de 2017, el mayor valor será un ingreso **no tributable** hasta el límite de 8.000 UF, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el bien raíz esté situado en Chile;
- Que entre la fecha de adquisición y enajenación haya transcurrido un plazo mínimo de un año, o cuatro años en caso de venta de edificios por piso o departamentos o subdivisión de terreno; y
- Que no exista relación con el adquirente, según los términos establecidos en el inciso segundo del N° 8 del artículo 17 de la LIR.

El límite de 8.000 UF será único, independiente de la cantidad de enajenaciones que se efectúen o del número de bienes raíces de

propiedad de la persona natural, pudiéndose utilizar o agotar en uno o más períodos consecutivos o no.

El mayor valor que sobrepase las 8.000 UF, quedará afecto a los impuestos a la renta como sigue:



Los contribuyentes del Impuesto Global Complementario podrán tributar por la utilidad en la enajenación de bienes raíces sobre la base de la renta percibida, o reliquidar dicho impuesto sobre base devengada, o pagar un impuesto sustitutivo del 10% sobre base percibida, a su elección.

Los contribuyentes del Impuesto Adicional (personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile), deberán tributar sobre la utilidad en la enajenación de bienes raíces sobre la base de la renta percibida.

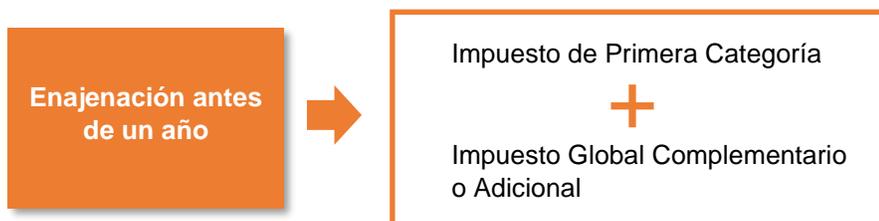
Se entiende por renta percibida al precio de enajenación de un bien raíz que fue efectivamente recibido. En cambio, la renta devengada es el precio de enajenación de un bien raíz que no ha ingresado materialmente al patrimonio de la persona, pero sobre el cual se tiene un derecho.

Cuando el bien raíz enajenado haya sido adquirido por sucesión por causa de muerte (herencias), procederá deducir del impuesto a la renta que corresponda, el impuesto sobre las asignaciones por causa de muerte que se haya pagado en la parte que proporcionalmente corresponda al bien raíz enajenado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley sobre Impuesto a la Renta realiza las siguientes distinciones:

- **Tributación que afecta a los contribuyentes que enajenen antes de transcurridos los plazos**

Cuando entre la fecha de adquisición y enajenación de un bien raíz transcurra menos de un año, o menos de cuatro años en caso de venta de edificios por piso o departamentos o subdivisión de terrenos, **no se aplicará el ingreso no tributable de 8.000 UF, ni aplicará la sustitución del Impuesto Global Complementario por el Impuesto Único del 10%. El mayor valor tributará con el Impuesto de Primera Categoría y con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, sobre la base de la renta devengada.**



- **Tributación que afecta a los contribuyentes que enajenen a un relacionado**

Cuando se enajene a una parte relacionada, el mayor valor tributará con el Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda, sobre la base de renta devengada, **sin opción de reliquidación del Impuesto Global Complementario o aplicación del Impuesto Único Sustitutivo del 10%. Tampoco resulta aplicable el ingreso no renta de 8.000 UF.**

Según el inciso segundo del N° 8 del artículo 17 de la LIR, se entiende que hay relación cuando la enajenación se realiza:

- ✓ Por el propietario a una sociedad de personas o una sociedad anónima cerrada en que participe directa o indirectamente.
- ✓ Al cónyuge, conviviente civil o parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Tratándose de relaciones de parentesco por consanguinidad, se entenderán relacionados los padres, abuelos, hijos y sus nietos.
- ✓ A un relacionado en los términos del N° 17 del artículo 8° del Código Tributario.
- ✓ A los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, así como a toda entidad controlada directa o indirectamente por estos últimos.

Cuando se haya enajenado un bien raíz, un asistente se desplegará de manera automática en la navegación de la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. Si se desea utilizar esta propuesta, es obligatorio utilizar el asistente y complementar la información solicitada. Si no se completa esta información, no es posible entregar la propuesta y solo se generará un llenado parcial del Formulario N° 22.

Este asistente se desplegará incluso cuando se cumplan los requisitos para considerar la utilidad en la enajenación de un bien raíz como un ingreso no tributable, a efecto de controlar la liberación tributaria de 8.000 UF por persona natural, o los saldos provenientes de años anteriores.

Cabe señalar que los contribuyentes que enajenen bienes raíces adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2003, cualquiera sea su fecha de enajenación, se sujetarán a la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente hasta el 31.12.2014, la que considera la totalidad del mayor valor obtenido como un ingreso no constitutivo de renta en la medida que se cumplan sus requisitos.

e) Trabajadores Dependientes con dos o más Empleadores / Trabajadores Dependientes y Pensionados

Los contribuyentes que, durante el año 2022 o en una parte de él hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas de más de un empleador, habilitado o pagador simultáneamente, tienen la obligación de efectuar una reliquidación anual, siempre que de ella resulte un mayor Impuesto Único de Segunda Categoría a pagar.

También es posible realizar esta reliquidación anual de manera voluntaria, a efecto de utilizar los beneficios tributarios establecidos en la Ley como, por ejemplo, el Crédito por Gastos en Educación y la Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, siempre que se cumplan los requisitos de cada beneficio.

En la sección b) de este mismo capítulo, es posible conocer la mecánica de esta reliquidación.

Además, en sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, Consulta y Seguimiento, opción “Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros”, los contribuyentes podrán verificar si se encuentran en esta situación.

También es posible contrastar las rentas con los certificados que los agentes retenedores e informantes emitieron. Para los trabajadores dependientes y pensionados, según corresponda, los certificados serán:

- ✓ Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, o
- ✓ Certificado N° 29, sobre Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares.

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente percibe durante el año 2022 dos sueldos de distintos empleadores, montos informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto, actualizada	Impuesto Único de 2da. Cat. retenido, actualizado
Empleador 1	\$15.000.000	\$500.000
Empleador 2	\$5.000.000	\$0
Total	\$20.000.000	\$500.000

Desarrollo: La reliquidación consiste en sumar ambos sueldos actualizados del año comercial 2022, obteniendo la base imponible anual del Impuesto Único de Segunda Categoría.

En este caso, la suma de rentas actualizadas, correspondiente a sueldos, se debe registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	20.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	20.000.000	+
----	--	------	------------	---	------	-----	------------	---

El nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	9.907.434,00	Exento	0,00
9.907.434,01	22.016.520,00	0,04	396.297,36
22.016.520,01	36.694.200,00	0,08	1.276.958,16
36.694.200,01	51.371.880,00	0,135	3.295.139,16
51.371.880,01	66.049.560,00	0,23	8.175.467,76
66.049.560,01	88.066.080,00	0,304	13.063.135,20
88.066.080,01	227.504.040,00	0,35	17.114.174,88
227.504.040,01	Más	0,40	28.489.376,88



Remuneración Total Actualizada	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$20.000.000	0,04	\$800.000	\$396.297,36	\$403.703

El monto de \$403.703 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del contribuyente (\$20.000.000) en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo.

En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,04 y la rebaja de \$396.297,36.

Así entonces, se procede a determinar el saldo a favor del contribuyente, producto de la reliquidación:

- Impuesto anual determinado en la reliquidación \$403.703
 - Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría (\$500.000)
- Saldo a favor (\$ 96.297)**

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$96.297**.

El efecto de la reliquidación, es decir, la determinación anual del impuesto produjo una menor carga tributaria si se compara con la suma de retenciones mensuales practicadas por el empleador por el mismo concepto. Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones mensuales se transforman en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó un exceso de \$96.297, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese dinero se encuentra en poder del Fisco, ya que el empleador lo retuvo y pagó en el transcurso del año 2022.

Finalmente, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, serán los siguientes:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	20.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	20.000.000	+
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)						158	20.000.000	=
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)						170	20.000.000	=
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)				157		403.703	+	
44	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR				162		500.000	-	
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304		(96.297)	=	
83	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	96.297	Remanente de crédito por IDPC proveniente de códigos 1638 y/o 610	116		757	96.297	-
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)						305	(96.297)	=

REMANENTE DE CRÉDITO									
92	SALDO A FAVOR	85	96.297	+	IMPUESTO A PAGAR				
93	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-	95	Impuesto adeudado	90		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA					96	Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
94	Monto	87	96.297	=	97	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)	91		=
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
Nombre institución bancaria		Número de cuenta			RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO				
301		306			98	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
780	Tipo de cuenta		Cuenta corriente						
			Cuenta vista	99	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
			Cuenta RUT						
			Cuenta de ahorro	100	TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=	
			Sin tipo de cuenta						

f) Cálculo de Cotizaciones Previsionales de los Trabajadores a Honorarios

En el capítulo 2 de esta guía analizamos quiénes se encuentran obligados a cotizar para efectos previsionales, las personas excluidas de la obligación, los conceptos y montos a pagar, y cómo el Servicio de Impuestos Internos realiza estos cálculos.

Es importante señalar que, al navegar en la Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, el sistema mostrará el detalle de cada concepto y monto a pagar, junto con su fuente de información.

Para acceder a estos antecedentes, se deberá hacer clic sobre las líneas destacadas.

Además, es en esta instancia donde será posible manifestar la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, montos que serán calculados sobre el 47% de la base imponible de cotizaciones.

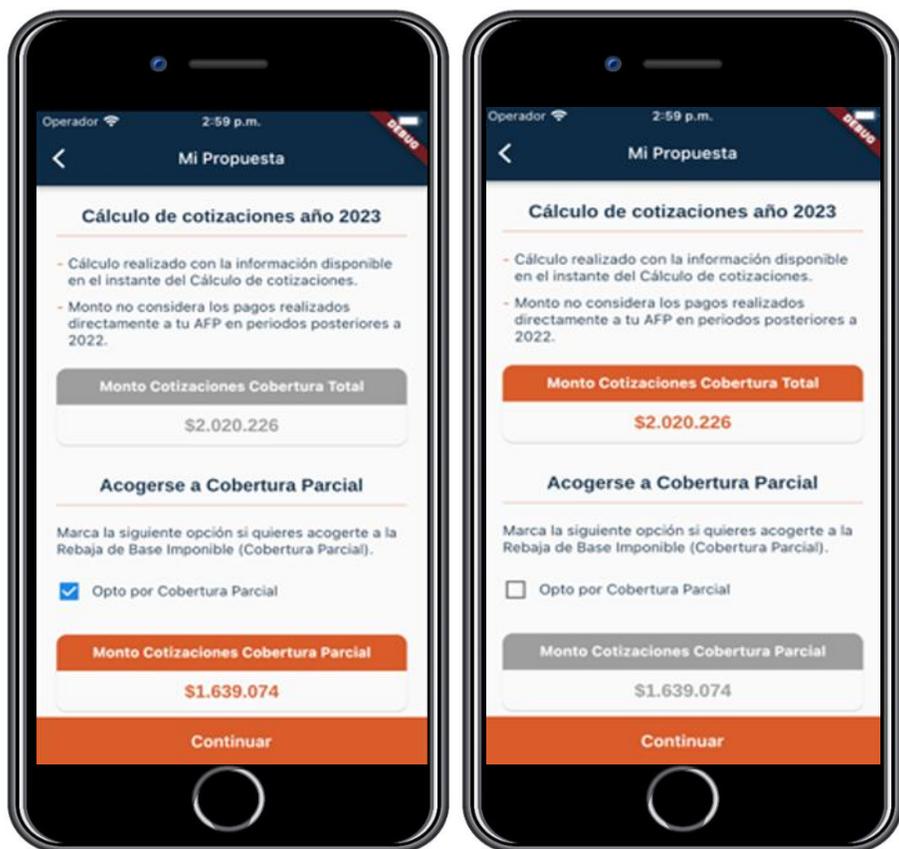
IMPORTANTE: Esta sección de la navegación no se generará para los contribuyentes que quedan excluidos del cálculo previsional por no estar obligados a cotizar.

Visualización de las pantallas de cotizaciones en la navegación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (referencial):

COTIZACIONES PREVISIONALES LEY HONORARIOS						
COBERTURA PARCIAL						
INGRESOS POR HONORARIOS (Durante el año 2022)						\$ 12.653.061
RETENCIONES DISPONIBLES (Pagadas por tu agente retenedor o por ti)						\$ 1.550.000
Dada esta información, se realiza el cálculo de los montos por los cuales debes cotizar, para ver el detalle de cada cálculo, selecciona cada concepto.						
Orden	Concepto por el cual se está cotizando	Institución	Tasa	Cotizaciones Cálculadas	Deuda Previsional*	Pago con Retenciones
1º	Seguro Invalidez y Sobrevivencia (SIS)	AFP MODELO	1,54	155.886	0	155.886
2º	Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,9	91.102	0	91.102
3º	SANNA (Ley N° 21.063)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,03	3.037	0	3.037
4º	Salud	FONDO NACIONAL DE SALUD	7	333.029	0	333.029
5º	AFP	AFP MODELO	10,58	503.349	0	503.349
6º	Saldo insoluto años anteriores	AFP MODELO	-	0	0	0
Total Pagado con Retenciones (se traspasara al código 900 de tu Declaración de Renta)						\$ 1.086.403
No es posible renunciar, pero puede optar a cobertura parcial de 47% para pensiones y salud.						
(*)Monto que tiene que entrar en la entidad correspondiente para cumplir sus obligaciones previsionales.						
Volver Ver Cobertura Total Acepto Cobertura Parcial						

COTIZACIONES PREVISIONALES LEY HONORARIOS						
COBERTURA TOTAL						
INGRESOS POR HONORARIOS (Durante el año 2022)						\$ 12.653.061
RETENCIONES DISPONIBLES (Pagadas por tu agente retenedor o por ti)						\$ 1.550.000
Dada esta información, se realiza el cálculo de los montos por los cuales debes cotizar, para ver el detalle de cada cálculo, selecciona cada concepto.						
Orden	Concepto por el cual se está cotizando	Institución	Tasa	Cotizaciones Cálculadas	Deuda Previsional*	Pago con Retenciones
1º	Seguro Invalidez y Sobrevivencia (SIS)	AFP MODELO	1,54	155.886	0	155.886
2º	Seguro Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,9	91.102	0	91.102
3º	SANNA (Ley N° 21.063)	INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL	0,03	3.037	0	3.037
4º	Salud	FONDO NACIONAL DE SALUD	7	708.571	0	708.571
5º	AFP	AFP MODELO	5,84	591.404	0	591.404
6º	Saldo insoluto años anteriores	AFP MODELO	-	0	0	0
Total Pagado con Retenciones (se traspasara al código 900 de tu Declaración de Renta)						\$ 1.550.000
No es posible renunciar, pero puede optar a cobertura parcial de 47% para pensiones y salud.						
(*)Monto que tiene que entrar en la entidad correspondiente para cumplir sus obligaciones previsionales.						
Volver Ver Cobertura Parcial Acepto Cobertura Total						

Vistas desde la App e-Renta:



Para manifestar la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, se deberá hacer clic sobre el botón “Acepto Cobertura Parcial”.

Es posible retractarse de esta opción **hasta el 27 de abril** (para declaraciones sin pago), fecha tope para reemplazar el Formulario N° 22,

de Impuestos Anuales a la Renta, sin necesidad de rectificar. Una vez transcurrido este plazo, la opción es irreversible.

Quienes deseen reemplazar el Formulario N° 22, deberán ingresar al menú Servicios Online, opción Declaración de Renta y seguir las instrucciones.

A efecto de analizar las diferencias entre las opciones de cotizar con cobertura total y cobertura parcial para salud y pensiones, se presenta el siguiente ejemplo.

› Ejemplo

Antecedentes: Un trabajador independiente percibió honorarios según el siguiente detalle:

	Honorarios Brutos Actualizados	Retención de Honorarios (12,25%)
Pagador 1	\$2.000.000	\$245.000

Además:

- La comisión de su AFP asciende al 2% (supuesto).
- No tiene rentas como trabajador dependiente.
- Cumple los demás requisitos para cotizar.

Desarrollo: Las rentas del trabajador independiente superan el límite mínimo legal establecido para efectos de cotizaciones, que actualmente equivale a \$2.000.000, por lo que está obligado a cotizar.

Los cálculos por concepto previsional, distinguiendo cada opción, son los siguientes:

- Ejerce la opción de cotización con **cobertura parcial** para salud y pensiones. En este caso, el cálculo de la base imponible para salud y AFP se multiplica por el factor 0,47. Para los demás ítems, aplica la base imponible normal.

De esta forma, se procede a calcular las bases imponibles sobre las cuales se aplicarán los porcentajes que corresponden a cada concepto previsional:

Base imponible de cotizaciones = \$1.600.000 (\$2.000.000 x 80%)

Base imponible x 0,47 = \$ 752.000 (\$1.600.000 x 47%)

Luego, se aplicarán los porcentajes sobre las bases determinadas:

CONCEPTO	PORCENTAJE	CÁLCULO
Seguro de Invalidez y Supervivencia	1,54%	\$24.640
Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,90%	\$14.400
Ley SANNA (Acompañamiento hijos)	0,03%	\$480
Salud	7%	\$52.640*
AFP	12%	\$90.240*
TOTAL		\$182.400

*Ambos conceptos fueron calculados sobre la base imponible multiplicada por el factor 0,47, esto es, sobre \$752.000.

Al ejercer esta opción, se obtendrá una devolución de **\$62.600** (\$245.000 de retenciones menos \$182.400 de cotizaciones).

- Ejerce la opción de cotización **cobertura total**. En este caso, el monto de los conceptos previsionales se calcula sobre la base imponible normal:

Base imponible de cotizaciones = \$1.600.000 (\$2.000.000 x 80%)

CONCEPTO	PORCENTAJE	CÁLCULO
Seguro de Invalidez y Supervivencia	1,54%	\$24.640
Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales	0,90%	\$14.400
Ley SANNA (Acompañamiento hijos)	0,03%	\$480
Salud	7%	\$112.000
AFP	12%	\$93.480*
TOTAL		\$245.000

*Corresponde a la diferencia entre las retenciones disponibles menos los conceptos de Seguro de Invalidez y Supervivencia, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley SANNA y Salud (\$245.000 - \$24.640 - \$14.400 - \$480 - \$112.000).

Al ejercer esta opción, las retenciones disponibles cubren la totalidad de la cotización, sin devolución. Sin el procedimiento indicado, la cotización de AFP ascendería a \$192.000 (\$1.600.000 x 12%).

Finalmente, al aceptar cualquiera de estas opciones de cotización, se traspasará el monto total calculado al código 900 de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, tal como lo indica la siguiente pantalla.

PROPUESTA DE RENTA AÑO TRIBUTARIO 2023

Nombre: Información para Declarar

Dirección: Información con reparos

Correo Electrónico: Información con reparos

Con la información que cuenta el SII, se ha determinado una Declaración de Impuesto a la Renta sin pago ni devolución.

Rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Adicional			
Concepto	Código	Monto	
Rentas de Honorarios y Remuneraciones de Directores S.A. (Ver Recuadro N° 1)	110	1.400.000	+
Total rentas afectas al Impuesto Global Complementario y/o Impuesto Único de Segunda Categoría y/o Impuesto Adicional	158	1.400.000	-
Base Imponible Anual de Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría	170	1.400.000	-

Impuestos determinados, Débito Fiscal y/o Tasa Adicional			
Concepto	Código	Monto	
Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría (según tabla)	157	0	+
Total Impuestos, Débitos y/o Tasa Adicional		0	-

Deducciones a los Impuestos determinados			
Concepto	Código	Monto	
Retención por rentas declaradas en código 110 (Ver Recuadro N° 1)	198	245.000	-
Total de deducciones a los Impuestos determinados		245.000	-
Total de Impuestos a la Renta determinado rebajadas las deducciones correspondientes		-245.000	-

Cotizaciones Previsionales			
Concepto	Código	Monto	
Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts. 89 y sgtes. DL N° 3500/80.	900	245.000	+

Modificar propuesta de Declaración de Renta
Ingresará al Formulario N° 22 con los valores propuestos por el SII, los cuales podrán ser modificados. Recuerde que es su responsabilidad incluir otras rentas no contempladas anteriormente en su declaración.

Ingresar Declaración de Renta por otro medio
Se despliega el Formulario N°22 en blanco, el cual podrá ser completado por usted como también podrá ingresar su declaración a través de software.

Enviar Declaración

g) Situación Tributaria de los Retiros del 10% de los Fondos Previsionales Acumulados en AFP

En el contexto de excepción constitucional de catástrofe decretada en nuestro país producto de la emergencia sanitaria a causa de la enfermedad COVID-19, y con el fin de mitigar sus efectos sociales, se ha autorizado a los afiliados del sistema privado de pensiones a retirar hasta el 30% de sus fondos previsionales, a través de tres retiros, cada uno por un máximo de 10%.

› Primer retiro del 10%

La Ley N° 21.248, de 2020, autorizó a los afiliados a una AFP a un retiro único y voluntario de hasta el 10% de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, estableciéndose un monto máximo de retiro de 150 UF y un mínimo de 35 UF (\$4.360.550 y \$1.017.462 respectivamente, según el valor de esta unidad al 31 de diciembre de 2020).

Fue posible solicitar este retiro hasta el 30 de julio de 2021, el que es considerado como un ingreso no constitutivo de renta para efectos tributarios y, por lo tanto, **libre de impuesto**.

› Segundo retiro del 10%

La Ley N° 21.295, de 2020, autorizó a los afiliados a una AFP a un segundo retiro, en carácter de voluntario y extraordinario, el que fue posible solicitar hasta el 10 de diciembre del 2021.

Bajo esta ley operaron los mismos límites de la anterior, es decir, un retiro máximo 150 UF y un mínimo de 35 UF de los fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias,

autorizando el retiro total si estos eran inferiores a 35 UF; sin embargo, a diferencia del primer retiro, éste **se encuentra afecto a impuesto** para aquellas personas con ingresos anuales superiores a 30 UTA (equivalente a \$22.016.520, según el valor de esta unidad al 31 de diciembre de 2022).

En tanto, el retiro efectuado por personas con rentas anuales inferiores a 30 UTA es considerado no constitutivo de renta para efectos tributarios y, por lo tanto, libre de impuesto.

A efecto de computar el señalado límite de 30 UTA para determinar si el retiro se encuentra gravado con impuesto, se deberán sumar todos los ingresos del año comercial en que se efectúa el retiro, tales como dividendos, sueldos, pensiones, honorarios y otros; y descontar las deducciones permitidas por ley como, por ejemplo, los intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria y el ahorro previsional voluntario.

Debido a que la normativa autoriza a las Administradoras de Fondos de Pensiones a pagar el retiro del 10% hasta en dos cuotas, salvo en los casos en que el monto solicitado es igual o inferior a 35 UF (donde se deberá pagar su totalidad en una cuota), podrían generarse alguna de las siguientes situaciones, en el supuesto de que las rentas de la persona superen las 30 UTA en el año de percepción de la respectiva cuota:

▪ **Situación 1**

Nº de Cuota	Mes de pago de la cuota	Año Tributario en la que se debe declarar
1	Diciembre 2020	2021
2	Diciembre 2020	2021

▪ **Situación 2**

Nº de Cuota	Mes de pago de la cuota	Año Tributario en la que se debe declarar
1	Diciembre 2020	2021
2	Enero 2021	2022

▪ **Situación 3**

Nº de Cuota	Mes de pago de la cuota	Año Tributario en la que se debe declarar
1	Ene-dic 2021	2022
2	Ene-dic 2021	2022

▪ **Situación 4**

Nº de Cuota	Mes de pago de la cuota	Año Tributario en la que se debe declarar
1	Diciembre 2021	2022
2	Enero 2022	2023

Como es posible apreciar, las cuotas percibidas en los años 2020 y 2021 debieron sumarse a las rentas del Año Tributario 2021 y/o 2022, respectivamente. En tanto, la cuota percibida en enero del año 2022 deberá ser considerada en los ingresos a declarar en el Año Tributario 2023.

Cualquiera sea la situación, la **Propuesta de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta** contiene el monto de la (o) (las) cuota(s) en el año tributario correspondiente a su percepción, información que es

proporcionada al Servicio de Impuestos Internos por las respectivas Administradoras de Fondos de Pensiones.

› Tercer retiro del 10%

La Ley N° 21.330, de 2021, autorizó a los afiliados a una AFP a un retiro único y voluntario de hasta el 10% de los fondos acumulados en sus cuentas de capitalización individual, estableciéndose un monto máximo de retiro de 150 UF y un mínimo de 35 UF (\$4.648.761 y \$1.084.711 respectivamente, según el valor de esta unidad al 31 de diciembre de 2021).

Fue posible solicitar este retiro hasta el 27 de abril de 2022, el que es considerado como un ingreso no constitutivo de renta para efectos tributarios y, por lo tanto, **libre de impuesto**.

› Ejemplo

Antecedentes: Un contribuyente percibió remuneraciones de un solo empleador en el año 2022, montos que fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneración Afecta a Impuesto, actualizada	Impuesto Único de 2da. Cat. retenido, actualizado
Empleador AAA	\$24.000.0000	\$600.000

Además:

- Mantiene una deuda financiera correspondiente a un crédito hipotecario por la adquisición de la propiedad donde habita. La

entidad bancaria con la cual contrajo esta obligación informa el pago intereses por un total de \$1.000.000 anuales.

- Solicitó el segundo retiro del 10% de los fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual, el que fue pagado en dos cuotas por la Administradora de Fondos de Pensiones, cada una por \$1.500.000, en los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, respectivamente.
- Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2022.

Desarrollo: El total de las rentas actualizadas del contribuyente, monto que asciende a \$24.000.000, se debe registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

Ahora bien, ya que solicitó el segundo retiro del 10% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual, deberá evaluar si la segunda cuota debe ser incorporada al declarar sus Impuestos Anuales a la Renta del Año Tributario 2023. Para ello, además de sumar la totalidad de ingresos percibidos en el año comercial 2022, deberá considerar las deducciones a la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría, en carácter de anual, permitidas por ley.

Así entonces, el primer paso será analizar la pertinencia del beneficio de Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, según los siguientes elementos (los requisitos para optar a este beneficio tributario fueron revisados en detalle en la sección c anterior de esta guía):

- ✓ Se trata de una persona natural.
- ✓ Sus ingresos anuales son inferiores a 90 UTA (equivalentes a \$66.049.560 en la Operación Renta 2023), por lo que puede

rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año 2022, hasta el tope de 8 UTA (\$5.871.072). En este caso, el monto de intereses efectivamente pagados asciende a \$1.000.000.

La conclusión de este primer análisis: procede la deducción de \$1.000.000, por cumplirse con todos los requisitos del beneficio de Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria.

El segundo paso es determinar la totalidad de las rentas del contribuyente considerando las deducciones a la base imponible, a objeto de evaluar si estas superan el límite de 30 UTA establecido en la ley, monto equivalente a \$22.016.520 en la Operación Renta 2023:

Rentas por concepto de remuneraciones	: \$24.000.000
Rebaja de Intereses Hipotecarios	: <u>(\$ 1.000.000)</u>
Total rentas menos rebajas	: \$23.000.000

La conclusión de este segundo análisis: procede la incorporación de la segunda cuota del retiro del 10% de AFP en la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría en el Año Tributario 2023, debido a que las rentas, menos las rebajas, superan los \$22.016.520.

Con estos antecedentes, se procede a calcular la base imponible definitiva sobre la cual se determinará el impuesto anual:

Rentas por concepto de remuneraciones	: \$24.000.000
Segunda cuota retiro 10% AFP	: \$ 1.500.000
Rebaja de Intereses Hipotecarios	: <u>(\$ 1.000.000)</u>
Total rentas menos rebajas	: \$24.500.000

Por lo tanto, el nuevo impuesto determinado producto de la reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, es el siguiente:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	9.907.434,00	Exento	0,00
9.907.434,01	22.016.520,00	0,04	396.297,36
22.016.520,01	36.694.200,00	0,08	1.276.958,16
36.694.200,01	51.371.880,00	0,135	3.295.139,16
51.371.880,01	66.049.560,00	0,23	8.175.467,76
66.049.560,01	88.066.080,00	0,304	13.063.135,20
88.066.080,01	227.504.040,00	0,35	17.114.174,88
227.504.040,01	Más	0,40	28.489.376,88



Renta Imponible	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$24.500.000	0,08	\$1.960.000	\$1.276.958,16	\$683.042

El monto de \$683.042 se obtiene ubicando la base imponible definitiva del contribuyente (\$24.500.000), en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,08 y la rebaja de \$1.276.958,16.

Así entonces, se procede a determinar la diferencia de impuesto a pagar, producto de la reliquidación:

- Impuesto anual determinado en la reliquidación \$683.042
- Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría (\$600.000)

Diferencia determinada al 31.12.2022 \$ 83.042

Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones de IUSC mensuales se transforman en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó **una diferencia a pagar de \$83.042.**

Al sumar la segunda cuota del retiro del 10%, se produjo una mayor carga tributaria a si se compara con la suma de retenciones mensuales de impuesto practicadas por el empleador sobre las remuneraciones.

Finalmente, las líneas y códigos del Formulario N° 22 a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta del contribuyente, serán los siguientes:

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	24.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	24.000.000	+
13	Retiro único y extraordinario de fondos previsionales, establecido en la Ley N° 21.295					1774	1.500.000	+
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)					158	25.500.000	=
20	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis LIR	750	1.000.000	D.hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, según Ley N°19.622	740	751	1.000.000	-
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)					170	24.500.000	=
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)				157	683.042	+	
44	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR				162	600.000	-	
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO				304	83.042	=	
51	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	83.042	+		
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	83.042	=

REMANENTE DE CRÉDITO									
92	SALDO A FAVOR	85		+	IMPUESTO A PAGAR				
93	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-	95	Impuesto adeudado	90	83.042	+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA					96	Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
94	Monto	87		=	97	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)	91		=
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
Nombre institución bancaria		Número de cuenta		RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO					
301		306		98	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+	
780	Tipo de cuenta		Cuenta corriente						
			Cuenta vista	99	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
			Cuenta RUT						
			Cuenta de ahorro	100	TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=	
			Sin tipo de cuenta						

h) Tributación de las Criptomonedas

Las criptomonedas, en términos muy generales, son activos digitales o virtuales soportados en un registro digital único denominado blockchain, desreguladas, des-intermediadas y no controladas por un emisor central, cuyo precio está determinado por la oferta y la demanda. No se consideran en Chile como monedas de curso legal o como monedas extranjeras o divisas.

La ganancia obtenida en la enajenación de criptomonedas se encuentra afecta a impuesto, por lo que dichos montos deberán ser considerados en la Declaración Anual de Impuestos a la Renta.

Para determinar el mayor valor afecto se deberá restar a su precio de enajenación, el costo tributario correspondiente. Para determinar el costo tributario, se deberá aplicar al valor de adquisición de las criptomonedas la variación del Índice de Precios al Consumidor (VIPC), entre el mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación.

El mayor valor que se determine conforme a los párrafos anteriores se afecta con los impuestos finales en base percibida, es decir, solo con el Impuesto Global Complementario o con el Impuesto Adicional, según corresponda, tratándose de una persona natural.

Si la utilidad en la compra y venta de criptomonedas es obtenida por una empresa, el mayor valor tributará con el Impuesto de Primera Categoría y con el Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, pudiendo deducir como crédito en contra del Impuesto Global Complementario o en contra del Impuesto Adicional, el Impuesto de Primera Categoría pagado.

Las personas naturales que hayan generado un mayor valor en la enajenación de estos activos digitales deberán incorporar manualmente

estos montos en su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, ya que no se encuentran considerados en la propuesta del Año Tributario 2023 que confecciona este Servicio.

› Ejemplo

Antecedentes: Un inversionista realiza las siguientes compras y ventas de bitcoin en el año 2022:

	Precio de compra	Precio de venta
15.01.2022	\$5.000.000	
15.06.2022		\$10.000.000
Total	\$5.000.000	\$10.000.000

Además:

- Percibe remuneraciones por \$30.000.000.
- Su empleador retuvo Impuesto Único de Segunda Categoría por \$2.000.000, monto asociado a sus liquidaciones de remuneraciones.
- Los montos se encuentran actualizados.

Desarrollo: En primer lugar, las remuneraciones actualizadas se deben registrar en la Línea 12, Códigos [1098] y [161] del Formulario N° 22.

12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	30.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	30.000.000	+
----	--	------	------------	---	------	--	-----	------------	---

Luego, se deberá calcular el mayor valor proveniente de las operaciones con bitcoin:

Determinación del mayor valor en la compra – venta de criptomonedas:

- Precio de venta de bitcoin \$ 10.000.000
 - Precio de compra actualizado a la fecha de venta (\$ 5.000.000)
- Mayor valor determinado \$ 5.000.000**

El mayor valor ha sido determinado al mes de junio de 2022, por lo que se deberá actualizar a diciembre de 2022 según variación del Índice de Precios al Consumidor (factor): $\$5.000.000 \times 1,060 = \$5.300.000$.

Con estos antecedentes, es posible determinar la nueva base imponible afecta a Impuesto Global Complementario, la que comprenderá el total de las remuneraciones del contribuyente y el mayor valor actualizado proveniente de operaciones con monedas digitales: $\$30.000.000 + 5.300.000 = \$35.300.000$.

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	9.907.434,00	Exento	0,00
9.907.434,01	22.016.520,00	0,04	396.297,36
22.016.520,01	36.694.200,00	0,08	1.276.958,16
36.694.200,01	51.371.880,00	0,135	3.295.139,16
51.371.880,01	66.049.560,00	0,23	8.175.467,76
66.049.560,01	88.066.080,00	0,304	13.063.135,20
88.066.080,01	227.504.040,00	0,35	17.114.174,88
227.504.040,01	Más	0,40	28.489.376,88



Renta Imponible	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$35.300.000	0,08	\$2.824.000	\$1.276.958,16	\$1.547.042

El monto de \$1.547.042 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas del contribuyente (\$35.300.000) en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo.

En este caso, el factor de impuesto anual aplicado fue de 0,08 y la rebaja de \$1.276.958,16.

Así entonces, se procede a determinar el saldo a favor del contribuyente, producto de la reliquidación:

- Impuesto anual determinado en la reliquidación \$1.547.042
 - Crédito por Impuesto Único de 2da. Categoría (\$2.000.000)
- Saldo a favor (\$ 452.958)**

Al contribuyente le corresponde una **devolución de impuestos de \$452.958**.

El efecto de la reliquidación, es decir, la determinación anual del impuesto produjo una menor carga tributaria si se compara con la suma de retenciones mensuales practicadas por el empleador por el mismo concepto. Adicionalmente, y debido a que en la reliquidación dichas retenciones mensuales se transforman en un crédito tributario llamado “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”, se generó un exceso de \$452.958, que en este caso se devuelve al contribuyente porque ese

dinero se encuentra en poder del Fisco, ya que el empleador lo retuvo y pagó en el transcurso del año 2022.

Finalmente, las líneas y códigos a utilizar para la confección de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta serán los siguientes:

10	Otras rentas de fuente chilena afectas a IGC o IA (según instrucciones)	1635		1031		1032	5.300.000	
12	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	30.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	30.000.000	+
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)					158	35.300.000	=
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)					170	35.300.000	=
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157			1.547.042			+
44	Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162			2.000.000			-
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304			(452.958)			=
83	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	452.958	Remanente de crédito por IDPC proveniente de códigos 1638 y/o 610	116	757	452.958	-
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	(452.958)	=

REMANENTE DE CRÉDITO									
92	SALDO A FAVOR	85	452.958	+	IMPUESTO A PAGAR				
93	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-	95	Impuesto adeudado	90		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA					96	Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
94	Monto	87	452.958	=	97	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)	91		=
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
Nombre institución bancaria		Número de cuenta			RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO				
301		306			98	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+
780	Tipo de cuenta		Cuenta corriente						
			Cuenta vista	99	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
			Cuenta RUT						
			Cuenta de ahorro	100	TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=	
			Sin tipo de cuenta						

i) Enajenación de Acciones del artículo 107 de la LIR

La Ley N° 21.420, de 2022, que reduce o elimina exenciones tributarias, incorpora un nuevo tratamiento tributario para el mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil. Tras las modificaciones, el mayor valor obtenido deja de ser considerado un ingreso no constitutivo de renta, pasando a tributar con un impuesto único a la renta con tasa del 10%.

Estas modificaciones rigen para las enajenaciones que se efectúen a contar del 2 de septiembre de 2022.

La determinación del mayor valor se origina, como norma general, de la diferencia entre su precio o valor de enajenación y el valor de aporte o de adquisición reajustado.

Ahora bien, para aplicar el impuesto único indicado sobre el mayor valor, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Las acciones deben ser adquiridas y enajenadas por intermedio de la bolsa de valores, o en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones regido por la Ley N° 18.045, o en aporte de valores acogido a lo dispuesto en el artículo 109 de la LIR.
- También pueden ser adquiridas en una colocación de acciones de primera emisión con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento de capital posterior, o con ocasión del canje de valores de oferta pública convertibles en acciones.
- Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.

Cabe hacer presente que, si la enajenación es realizada por personas naturales (no asignadas a su empresa individual), y se cumple con las condiciones indicadas, el mayor valor determinado deberá tributar con el impuesto del 10% y no será posible acogerse a las normas de la letra a) del N°8 del artículo 17 de la LIR, es decir, no podrán optar al ingreso no renta de 10 UTA o a las opciones de tributación en base percibida o devengadas establecidas en la norma.

Conforme a las modificaciones legales, el impuesto único deberá ser retenido por el adquirente o corredor de bolsa o agente de valores que actúa por cuenta del vendedor sin domicilio ni residencia en Chile.

Aquellos contribuyentes afectos al pago del impuesto único a la renta estarán obligados a presentar, en abril del año siguiente de la enajenación o rescate, su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. Para facilitar el cumplimiento tributario de esta obligación, se proporcionará un asistente de enajenación de acciones en el proceso.

Para la confección del Asistente, el Servicio recaba la información proporcionada por el propio contribuyente (información de las sociedades anónimas emisoras de las acciones y de las sociedades administradoras de los fondos mutuos e inversión que era titular el contribuyente enajenadas) e información proporcionada por los agentes responsables o agentes retenedores y la información proporcionada por la Comisión para el Mercado Financiero.

j) Pago o Devolución de Impuestos

Corresponderá efectuar un pago de impuestos, cuando producto de la diferencia entre el impuesto determinado en el año y los créditos tributarios, retenciones y pagos provisionales mensuales pagados (PPM), resulte un saldo positivo. En tanto, si de esta diferencia se produce un saldo negativo, el Fisco procederá a realizar una devolución de impuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, en ciertas ocasiones la Tesorería General de la República procederá a efectuar compensaciones sobre los saldos a favor del contribuyente, reteniendo total o parcialmente su devolución.

Las causas más comunes de compensación son las siguientes:

- Retenciones judiciales: son órdenes de retención que envían los Tribunales por juicios con terceros. Ejemplo: juicios por pensiones de alimentos.
- Deudas universitarias.
- Retenciones de instituciones de salud: los hospitales o instituciones de salud envían a Tesorería General de la República información sobre deudas del contribuyente con el sistema de salud público.
- Retenciones judiciales previsionales.

Estas situaciones se informan en la **Consulta de Estado de la Declaración**, tema que profundizamos en el siguiente punto.

También es posible consultar sobre compensaciones, fechas y medios de pago de la devolución de renta, en la página web www.tgr.cl, menú Opciones Frecuentes, Beneficios y Devoluciones, Consulta de Renta. Para ingresar a estas opciones, es necesario contar con clave tributaria del Servicio de Impuestos Internos o Clave Única del Estado.

7.3 Consulta de la Situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta

Independiente de la alternativa utilizada para presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, es posible consultar el estado de ésta en sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, Consulta y Seguimiento, opción Consultar Estado de Declaración.

Al seleccionar esta opción, se solicitará RUT y clave. Una vez que se ha escogido el Año Tributario en consulta, se desplegará la situación actual de la declaración; los botones de visualización y descarga del certificado

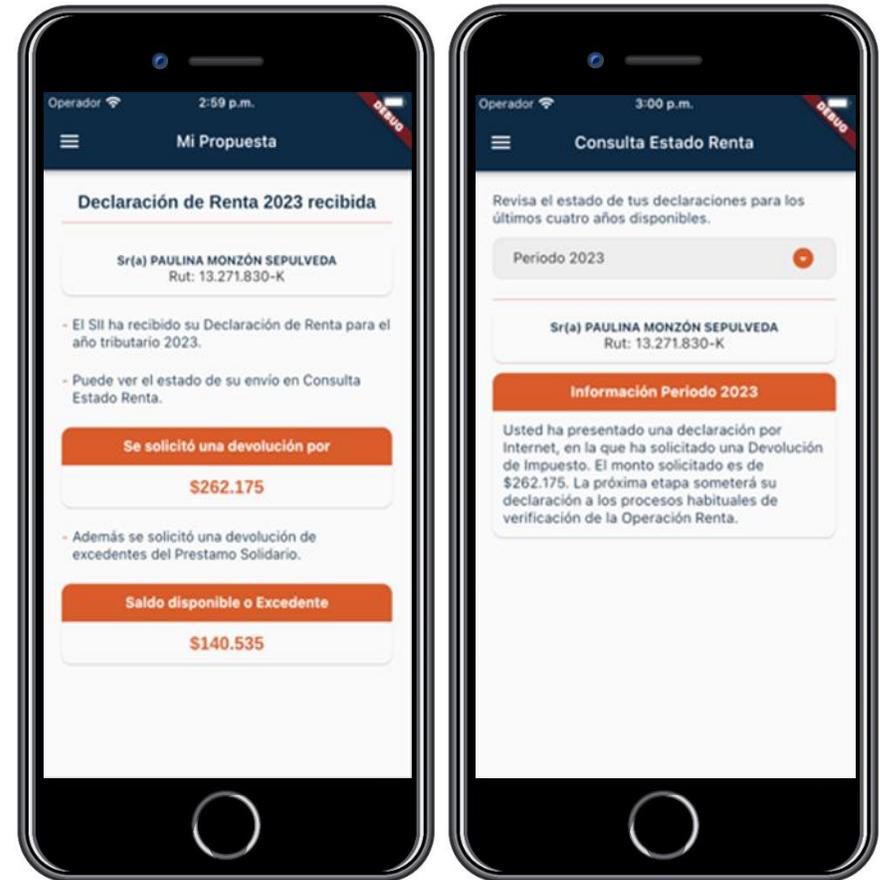
solemne de recepción, de Formulario N° 22 compacto y en detalle; entre otros antecedentes.

Después de concluir con los procesos de verificación de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta, se desplegarán los antecedentes sobre la devolución solicitada, cuando corresponda. Si existen inconsistencias entre lo declarado y la información que se encuentra en poder del Servicio de Impuestos Internos, la devolución podría quedar total o parcialmente retenida. El detalle de estas inconsistencias se muestra en la Consulta Estado mediante un código y su glosa descriptiva. Al seleccionar la opción de “Ayuda para corregir observaciones” se desplegará el catálogo de inconsistencias más comunes con ayuda específica para cada una.



También es posible obtener información de la situación de esta declaración en el menú MiSII, opción Responsabilidades Tributarias de

nuestra página web, o a través la aplicación e-Renta para dispositivos móviles.



Finalmente, los errores u omisiones detectados en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta podrán ser corregidos a partir de la **segunda semana de junio de 2023**. Para esto, se deberá consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de **Rectificar Declaración**, o directamente en sii.cl, menú Servicios Online, Declaración de Renta, opción corregir o rectificar declaración.

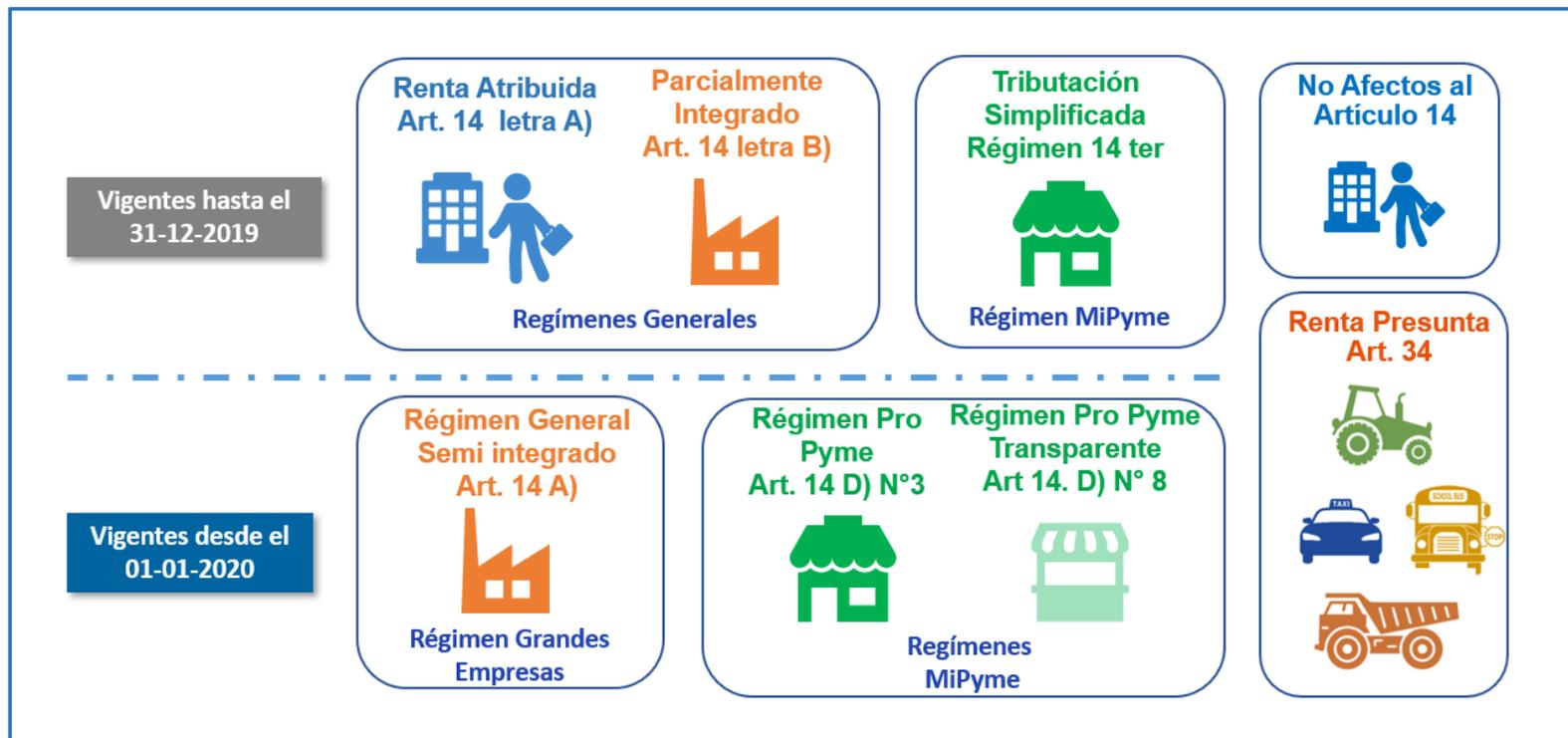
8. Regímenes de Tributación Vigentes Desde el 01.01.2020

Todas las empresas que han informado inicio de actividades al Servicio de Impuestos Internos y que desarrollan actividades comerciales, industriales, mineras y otras, clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, están obligadas a declarar y pagar el Impuesto de Primera Categoría por las utilidades que generan anualmente, en cuya determinación influye el régimen tributario al cual pertenecen. La incorporación a cada uno de estos regímenes obedece a distintos criterios establecidos en la norma, como el promedio de ingresos, el tipo de socios

(personas naturales o jurídicas), entre otros.

Por su parte, la Ley N° 21.210, de 2020, sobre Modernización Tributaria realizó modificaciones a los regímenes tributarios con vigencia a contar del 01 de enero de 2020. Así entonces, se reemplazan los regímenes vigentes hasta el 31.12.2019, estableciéndose un mecanismo de transición desde los antiguos a los regímenes actuales.

A lo anterior se suman los regímenes de Renta Presunta, el de contribuyentes no sujetos al artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y el de rentas efectivas sin contabilidad. A continuación, se visualizan estos cambios de manera esquemática.



8.1 Cuadro Comparativo de los Regímenes Vigentes Desde el 01.01.2020

En la siguiente imagen se resumen las principales características de los regímenes tributarios introducidos por la Ley N° 21.210, de 2020, sobre Modernización Tributaria.

 General Semi Integrado	 Pro Pyme	 Pro Pyme Transparente
Art. 14 letra A)	Art. 14 letra D) N° 3	Art. 14 letra D) N° 8
Enfocado a contribuyentes cuyos ingresos del giro y capital no le permitan ser clasificados como pyme.	Enfocado a micro, pequeñas y medianas empresas.	Enfocado a micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos propietarios son contribuyentes de impuestos finales.
Tributación en base a contabilidad completa.	Tributación en base a contabilidad completa. Permite optar por contabilidad simplificada.	Liberado de llevar contabilidad completa (puede optar por llevarla).
Tasa de Impuesto de Primera Categoría del 27% e imputación parcial de crédito.	Tasa de Impuesto de Primera Categoría del 25% e imputación total de crédito.*	Liberado del Impuesto de Primera Categoría.
Tributación de los propietarios en base a retiros o distribución.	Tributación de los propietarios en base a retiros o distribución.	Tributación de los propietarios sobre el resultado anual determinado por la empresa.

**Durante los años 2020, 2021 y 2022 la tasa del Impuesto de Primera Categoría será transitoriamente de un 10%, según la Ley N° 21.256. Además, la imputación total del crédito no aplicará para los socios contribuyentes de la Primera Categoría de la LIR que no tengan la calidad de pyme.*

Como es posible apreciar, a raíz de las modificaciones legales indicadas existe un solo régimen general para determinar y pagar el Impuesto de Primera Categoría y dos regímenes simplificados para micro, pequeñas y medianas empresas.

NOTA: En esta Guía profundizaremos en el Régimen Pro Pyme Transparente del artículo 14 letra D) N° 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para más información sobre los regímenes tributarios vigentes desde el 01.01.2020, se sugiere visitar el Portal de Modernización Tributaria del Servicio de Impuestos Internos, disponible en la sección destacados de sii.cl

Por su parte, en el año 2020 y en cumplimiento de la Ley sobre Modernización Tributaria, el Servicio de Impuestos Internos realizó el proceso de clasificación de los contribuyentes en los regímenes tributarios actuales, inscribiéndolos según características, con opción de modificación hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre y cuando se cumplieran los requisitos para ello.

Bajo esta clasificación u opción, según corresponda, se tributó en la Operación Renta 2021. Sin embargo, cada año, entre el 1 de enero y el 30 de abril, se podrá ejercer la opción de cambiar nuevamente de régimen (de cumplir con los requisitos para ello), sin necesidad de una permanencia mínima. Este trámite se realiza en sii.cl, menú Servicios Online, Peticiones Administrativas y Otras Solicitudes, opción Regímenes Tributarios.

Para visualizar el régimen tributario con el cual corresponde declarar en la Operación Renta 2023, existen dos opciones: se mostrará en el Portal de Renta de empresas y en la página de inicio de las Declaraciones Juradas de Renta.

Vista desde la sección empresas del Portal de Renta del Año Tributario 2023:



Vista desde la página de inicio de las Declaraciones Juradas de Renta:

8.2 Régimen Pro Pyme Transparente (Art. 14 letra D) N° 8 LIR)

El Régimen Pro Pyme Transparente es un régimen optativo de tributación de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), orientado a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo fin es facilitar su cumplimiento tributario.

Para acogerse a este régimen, se deben cumplir los siguientes requisitos copulativos:

- ✓ La empresa debe estar conformada exclusivamente por propietarios que sean contribuyentes de impuestos finales.
- ✓ El capital efectivo al inicio de actividades no puede superar las 85.000 UF.

- ✓ El promedio anual de los ingresos brutos del giro, tanto percibidos como devengados, de los 3 ejercicios anteriores a aquel en que se ingrese al régimen, no debe superar las **75.000 UF**. Para este cálculo, se deberán sumar los ingresos brutos de empresas o entidades relacionadas. Este límite **podrá excederse por una sola vez**. Con todo, los ingresos brutos de un ejercicio no podrán exceder en ningún caso de 85.000 UF.
- ✓ No debe estar clasificado como un Establecimiento Permanente.
- ✓ El conjunto de ingresos que obtenga por las siguientes actividades no puede exceder el 35% de los ingresos brutos del giro: rentas de capitales mobiliarios, explotación de bienes raíces no agrícolas, participación en contratos de asociación o cuentas en participación y tenencia a cualquier título de derechos sociales y acciones o cuotas de fondos de inversión.

a) Tributación de la Empresa

Determina su resultado tributario, como norma general, en base a ingresos percibidos deduciendo los gastos pagados, estando liberada de llevar contabilidad completa, aunque puede optar por llevarla. Está liberada del Impuesto de Primera Categoría.

b) Beneficios Tributarios de las Empresas Acogidas al Régimen Pro Pyme Transparente

› Contabilidad Simplificada

Los contribuyentes que se acojan a este régimen tributario estarán liberados de las siguientes obligaciones y registros:

- Llevar contabilidad completa.
- Practicar inventarios, salvo en cambio de régimen.

- Confeccionar balances.
- Efectuar depreciaciones de los bienes del activo fijo.
- Aplicar el sistema de corrección monetaria.
- Llevar los registros de rentas empresariales (RRE).

› Base Imponible Simplificada

Determina su resultado tributario según ingresos percibidos deduciendo los gastos pagados, salvo en caso de operaciones con empresas relacionadas. Para determinar la base imponible se incluyen todos los ingresos y egresos sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas gravadas o exentas de la LIR, relacionadas o no con el giro o actividad del contribuyente que se perciba durante el año comercial correspondiente.

Para estos efectos, aplica depreciación instantánea del activo fijo y las existencias o insumos presentes al término del año se reconocen como gasto, si están pagados. En caso de que el resultado anual determinado corresponda a una pérdida tributaria, esta podrá ser deducida como un egreso del ejercicio siguiente.

El Servicio de Impuestos Internos propondrá la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de los contribuyentes acogidos a este régimen en base a información del Registro de Compras y Ventas, del Formulario N° 29 de IVA, las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente y por terceros, como también del Formulario N° 22 del año tributario anterior. Esta propuesta podrá ser complementada o ajustada, si corresponde.

› Capital Propio Tributario Simplificado

Las micro, pequeñas y medianas empresas con ingresos superiores a 50.000 UF durante el ejercicio, determinarán un capital propio tributario

simplificado. En tanto, las empresas con ingresos inferiores al límite señalado se encontrarán liberadas de determinarlo.

› Tasa especial de Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

La tasa del primer año de su inicio de actividad será del 0,2%. Luego, se deberá evaluar si los ingresos brutos del giro del año anterior superan las 50.000 UF, en cuyo caso se aplicará una tasa del 0,5%; en caso contrario, aplica la tasa del 0,2%.

c) Obligaciones Tributarias de las Empresas Acogidas al Régimen Pro Pyme Transparente

Los contribuyentes acogidos a este régimen se encuentran obligados a llevar los siguientes controles y registros:

REGISTRO DE COMPRAS Y VENTAS

Conforme a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), los vendedores y prestadores de servicios afectos a los impuestos de esta Ley, deberán llevar los libros especiales que determina el Reglamento, debiendo registrar en ellos todas sus operaciones de compras, ventas y servicios utilizados y prestados. Las pymes acogidas al Régimen de Transparencia Tributaria realizarán el control de ingresos y egresos con el registro electrónico de compras y ventas establecido en el art. 59 de la LIVS. Cabe señalar que este libro debe llevarse incluso si la pyme opta por contabilidad completa.

**LIBRO DE INGRESOS
Y EGRESOS**

La obligación de llevar el libro de ingresos y egresos solo alcanza a aquellos contribuyentes que no se encuentren obligados a llevar el Registro de Compras y Ventas. En este libro los contribuyentes deberán registrar tanto los ingresos percibidos como los devengados que obtengan, y por otra parte los egresos pagados y las cantidades adeudadas.

LIBRO CAJA

La obligación de llevar el libro de caja alcanza a todos los contribuyentes del Régimen Pro Pyme Transparente. En este libro se deberá registrar de manera cronológica el flujo de sus ingresos y egresos en las operaciones que realicen. (Para más información del Libro Caja y el Libro de Ingresos y Egresos, remitirse a Res. Exenta SII N° 14 de 2021).

Adicionalmente, según Resolución Exenta SII N° 97 del 2020, todos los contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme Transparente deberán informar la parte que le corresponda de la base imponible determinada a los propietarios, el monto de los créditos que conforme a este régimen le corresponda a cada uno declarar e imputar, los Pagos Provisionales Mensuales traspasados, los retiros efectivos, entre otros antecedentes, a través de la **Declaración Jurada de Renta N° 1947**.

Para cumplir con esta obligación, el Servicio de Impuestos Internos pone a disposición un asistente de apoyo al que es posible acceder al ingresar al menú sii.cl, Servicios Online, Declaraciones Juradas de Renta, Mis Declaraciones Juradas.

Cabe señalar que esta obligación está relacionada con la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, ya que cualquier inconsistencia que presente el Formulario N° 1947 podría generar problemas con el Formulario N° 22 de la empresa o de alguno de sus propietarios, por lo que es importante validar que la información proporcionada se encuentre aceptada por el Servicio de Impuestos Internos.

Es posible validar esta información en sii.cl, Servicios Online, Declaraciones Juradas, Declaraciones Juradas de Renta, Consulta de Declaraciones Juradas, **opción Consulta Estado y Giros Emitidos**.

Si a través de esta opción se identifican declaraciones juradas en estado “observadas”, será necesario rectificarlas.

d) Impuestos que Afectan a los Propietarios de la Empresa Acogida al Régimen Pro Pyme Transparente

Los contribuyentes de los Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, tributarán sobre la base imponible determinada por la empresa acogida al Régimen Pro Pyme Transparente, la que deberá ser asignadas según las siguientes reglas:

- En el caso de empresarios individuales (E.I.) y empresas individuales de responsabilidad limitada (E.I.R.L.), las rentas se asignarán en su totalidad a los empresarios o contribuyentes respectivos.

- Tratándose de empresas con más de un dueño, la renta se asignará en la proporción que hayan acordado repartir sus utilidades.
- Si no hay acuerdo, la participación se computará sobre el capital enterado o pagado, o en su defecto, sobre el capital aportado o suscrito.

Dichos contribuyentes podrán imputar, en contra de los Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional que les corresponda pagar, los siguientes créditos tributarios en conjunto con los Pagos Provisionales Mensuales que la Pyme ponga a su disposición:

- ✓ El crédito por inversiones en activo fijo establecido en el artículo 33 bis de la LIR, en caso de que no exista pérdida tributaria;
- ✓ El crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros y dividendos percibidos por la empresa; y
- ✓ El crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado al ingreso diferido proveniente de un cambio de régimen.

e) Ejemplo de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada

Antecedentes: la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría, declara una base imponible del Año Tributario 2023 por un monto de \$ 50.000.000, cantidad que resulta, por regla general, de la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos pagados del año comercial respectivo. Además, la empresa pagó al Fisco PPM por \$ 3.000.000.

Además:

- La empresa no registra créditos por Impuesto de Primera Categoría.
- El propietario de la E.I.R.L. no percibió otras rentas en el año 2022.
- Los PPM se encuentran actualizados al 31.12.2022.

Desarrollo: Debido a que los contribuyentes del Régimen Pro Pyme Transparente no se encuentran afectos al Impuesto de Primera Categoría, solo deberán utilizar el asistente de renta que el SII pondrá a su disposición para efectos del llenado de **los Recuadros N° 22, de Base Imponible; y 23, de Capital Propio Tributario Simplificado, del Formulario N° 22.**

Con el fin de simplificar el desarrollo de este ejemplo, y en atención a que el Servicio de Impuestos Internos proporcionará los antecedentes (que podrán ser complementados), éste se centra en la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta del propietario de la E.I.R.L.

Para ello, en primer lugar, se determinará el Impuesto Global Complementario sobre sus ingresos.

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	9.907.434,00	Exento	0,00
9.907.434,01	22.016.520,00	0,04	396.297,36
22.016.520,01	36.694.200,00	0,08	1.276.958,16
36.694.200,01	51.371.880,00	0,135	3.295.139,16
51.371.880,01	66.049.560,00	0,23	8.175.467,76
66.049.560,01	88.066.080,00	0,304	13.063.135,20
88.066.080,01	227.504.040,00	0,35	17.114.174,88
227.504.040,01	Más	0,40	28.489.376,88

Renta	Factor	Impuesto	Rebaja	Impuesto Determinado
\$50.000.000	0,135	\$6.750.000	\$ 3.295.139,16	\$3.454.861

El monto de \$3.454.861 se obtiene ubicando el total de las rentas del propietario de la E.I.R.L. (\$50.000.000) en el tramo de rentas imponibles de la tabla, tal como muestra la línea destacada en amarillo. Para este ejemplo, el factor de impuesto aplicado fue de 0,135 y la rebaja de \$3.295.139,16.

Debido a que el contribuyente no presenta otra información, se procede a calcular el resultado de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:

- Impuesto determinado según tabla \$3.454.861
- PPM pagado por la empresa, actualizado (\$3.000.000)
- Diferencia positiva determinada al 31.12.2022 \$ 454.861**

En este caso, no procede (por no existir) la deducción de créditos tributarios por concepto de inversiones en activo fijo del artículo 33 bis de la LIR, o por Impuesto de Primera Categoría asociados a retiros y dividendos percibidos por la empresa o al ingreso diferido proveniente de un cambio de régimen.

Así entonces, corresponde efectuar un pago de impuestos, producto de la diferencia positiva entre el Impuesto Global Complementario determinado y los Pagos Provisionales Mensuales imputados.

En resumen, las líneas y códigos del Formulario N° 22 del propietario de la EIRL, serán los siguientes:

6	Rentas asignadas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597	1598	1599	1631	1632	50.000.000	+
18	SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)					158	50.000.000	=
22	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (registre solo si diferencia es positiva)					170	50.000.000	=
23	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157				3.454.861	+	
50	IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304				3.454.861	=	
51	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	3.454.861	+
85	PPM puestos a disposición de los propietarios de empresas del régimen de transparencia tributaria del art. 14 letra D) N° 8 LIR					1645	3.000.000	-
91	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL A LA IMPUESTO RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	454.861	=

REMANENTE DE CRÉDITO									
92	SALDO A FAVOR	85		+	IMPUESTO A PAGAR				
93	Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		-	95	Impuesto adeudado	90	454.861	+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA					96	Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
94	Monto	87		=	97	TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)	91		=
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
Nombre institución bancaria		Número de cuenta		RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO					
301		306		98	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92		+	
780	Tipo de cuenta		Cuenta corriente						
			Cuenta vista	99	MAS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93		+	
			Cuenta RUT						
			Cuenta de ahorro	100	TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=	
			Sin tipo de cuenta						

f) Cambio de Régimen

Las empresas que se retiren del Régimen Pro Pyme Transparente, podrán volver a incorporarse después de 5 años comerciales consecutivos acogidos al régimen Semi Integrado o al Régimen Pro Pyme General (o combinados ambos).

8.3 Consulta Estado de la Declaración de Impuesto Anuales a la Renta de las Empresas

Las empresas tienen la posibilidad de consultar información relevante de la Operación Renta en sii.cl, menú Servicios Online, opción Declaración de Renta, Consultar y Seguimiento, opción **Consultar Estado de Declaración**.

Consulta Estado

Mi Sii Servicios online ▾ Ayuda Contacto

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACIÓN DE RENTA

Esta opción permitirá conocer la situación actual e historial de una Declaración de Impuesto a la Renta.

Para empezar, selecciona el año tributario de la declaración que deseas consultar:

Consultar Información

Seleccione el año tributario a consultar

2023

Consultar

También es posible acceder a esta información a través del menú MiSII, opción Responsabilidades Tributarias de la página web www.sii.cl.

Cuando se hayan presentado declaraciones rectificatorias producto de errores u omisiones detectados, se recomienda revisar si estas han sido autorizadas en un plazo de 72 horas, contadas desde la fecha de envío de la nueva información.

9. Ayudas

9.1 Ayudas en el Sitio Web sii.cl

En sii.cl es posible encontrar distintas secciones con orientaciones para facilitar el cumplimiento de la obligación de Declaración de Impuestos Anuales a la Renta de los contribuyentes.

Específicamente:

- En el portal destacado SII Educa

SII Servicio de Impuestos Internos

Cursos en línea Servicio de Impuestos Internos

Charlas en línea Servicio de Impuestos Internos

Buscar cursos Acceder Registrar

Preguntas Frecuentes Condiciones de uso ¿Cómo crear una cuenta? ¿Cómo me matriculo en una charla? Mesa de Ayuda SII

BIENVENIDOS A LAS CHARLAS Y CURSOS EN LINEA DEL SII

Ingresar, participa y aprende

Ingresar y accede a charlas en línea dictadas por el SII, también podrás encontrar cursos E-Learning y material complementario.

ACCEDER

CHARLAS EN LÍNEA

Accede y participa en nuestras charlas que son dictadas en línea a través de Internet. Podrás conocer de variados temas que te servirán en tus trámites y obligaciones tributarias.

A través de esta opción es posible acceder a material didáctico y a los cursos en línea gratuitos que el SII pone a disposición de los contribuyentes.

- Charlas en Línea



También es posible acceder a charlas en línea sobre diversos temas tributarios, las que son dictadas por funcionarios de las distintas Direcciones Regionales del país.

Para acceder a estas charlas, se deberá ingresar a sii.cl, sección portales destacados y seleccionar el recuadro “Aprende con nosotros”. Una vez dentro, ingresar al enlace “Inscríbete en charlas en línea”.

Al seguir esta ruta, será posible visualizar los temas y horarios de cada una de las charlas disponibles.

Para participar, es necesario estar registrado como usuario en la plataforma, creando una cuenta en la opción “Crear nueva cuenta” o “Register”, siguiendo unos sencillos pasos.

Al registrarse y utilizar la plataforma, se recomienda tener presente las siguientes recomendaciones:

- ✓ Anotar el nombre de usuario y contraseña para evitar su olvido.
- ✓ Utilizar una casilla de correo electrónica válida, de preferencia a la que se acceda a diario o con mayor frecuencia.
- ✓ Disponer de un dispositivo electrónico con buen acceso a Internet.

- ✓ Acceder el día y hora a la charla inscrita.

Cada vez que se realice la inscripción a una charla de interés, se recibirá un enlace de acceso en la casilla de correo electrónico registrado, el que podrá ser utilizado hasta 20 días después de la fecha de dictación de la charla.

- En la sección Ayuda, destacada en amarillo en la siguiente imagen, donde se podrá acceder a:



- Videos y Guías ¿Cómo se hace para...?

Videos en línea o descargas con apoyos audiovisuales, con imagen y voz, que mostrarán información de interés, como también apoyo para realizar distintos trámites que el SII pone a disposición de los contribuyentes.

Además, es posible obtener información en guías ¿Cómo se hace para...?, donde se explican paso a paso los principales trámites en el SII.

- Preguntas frecuentes

Respuestas a consultas sobre diversos temas tributarios. Para facilitar la consulta, existe un buscador y un ordenamiento por temas.

- **En la sección “Contacto”, es posible enviar consultas a través del llenado de un formulario, las que serán contestadas en un plazo acotado.**
- **La Normativa e instrucciones que regula la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta:**
 - ✓ Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974, que aprueba texto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Normativa y Legislación.
 - ✓ Instrucciones para el llenado del Formulario N° 22 AT 2023, disponible en el sitio web del SII, menú Servicios online, Declaración de Renta, opción Ayudas.
 - ✓ Administrador de Contenido Normativo, disponible en el sitio web del SII, menú Normativa y Legislación.

• Valores y fechas de la Operación Renta

Indicadores económicos, tablas del Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario.

9.2 Glosario de Términos Tributarios

Agentes retenedores: Instituciones fiscales, semifiscales, organismo fiscales y semifiscales de administración autónoma; municipalidades;

personas jurídicas en general, sean o no contribuyentes de la Ley de la Renta y estén o no obligadas a llevar contabilidad; personas naturales o jurídicas que obtengan rentas de la primera categoría y que estén obligadas por ley a llevar contabilidad completa o simplificada, incluso aquellas que se encuentren exentas del referido tributo, siempre que obtengan ingresos que se clasifiquen en dicha categoría y que por expresa disposición legal están obligados a retener los impuestos que afectan a los contribuyentes con los cuales celebran negocios.

Año calendario: Es el período de doce meses que finaliza el 31 de diciembre.

Año comercial: Es el período de doce meses que termina el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año. El año comercial no corresponderá a un balance tradicional (de doce meses) en el siguiente caso: Término de Giro, primer ejercicio del contribuyente o primera vez en que opera la autorización de cambio de fecha del balance.

Año tributario: Año en que deben declararse y/o pagarse los impuestos.

Incremento de patrimonio: Es el aumento de los bienes, de cualquier naturaleza, de una persona, natural o jurídica, susceptibles de apreciación pecuniaria y sobre los cuales puede establecerse una obligación tributaria o un eventual pago de Impuesto a la Renta.

Ingreso no constitutivo de renta (ingreso no renta): Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la LIR, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario.

Rectificatoria: Es aquella operación que permite al contribuyente modificar los datos de la base imponible, tasa, créditos o impuestos consignados en su declaración primitiva, quedando obligado a un mayor pago efectivo de impuestos. También recibirán la denominación de rectificatorias aquellas declaraciones que complementan a una anterior, que no implican una modificación de las bases imponibles o impuestos ya declarados, sino que permite informar nuevos impuestos no declarados anteriormente.

Renta exenta: Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

Renta imponible: Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos a la renta.

Renta presunta: Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

Rentas de fuente chilena: Corresponde a los beneficios o rentas que obtiene el contribuyente por los bienes situados en el país o por las actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente.

Rentas de fuente extranjera: Aquellas que provienen de bienes situados o de actividades desarrolladas en el exterior. Para que las rentas de fuente extranjera tributen en Chile, es necesario que el contribuyente esté domiciliado o resida en el país.



9.3 Esquema General de Declaración de Renta en Internet

